



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Recurso de Revisión: R.R.A.I.0044/2021/SICOM/OGAIPO

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

- - - Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/171/2022, signado por la ciudadana Ana Gazca Pérez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno; mediante el cual, informa la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de junio del dos mil veintidós; se-----

ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/171/2022 y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 92, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, feneció el diecisiete de mayo del dos mil veintidós; y para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento, feneció el veinte de mayo del año en curso; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando la respuesta en tiempo y forma a este Órgano Garante.-----


- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/171/2022, signado por la ciudadana Ana Gazca Pérez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado



Secretaría General de Gobierno; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste** - - - - -

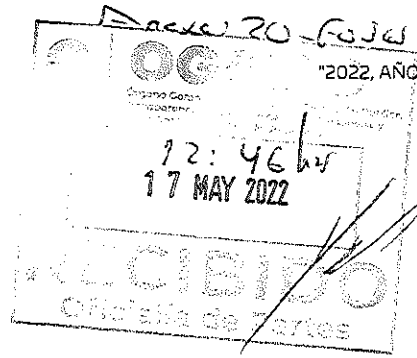
Secretario General de Acuerdos  **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

Secretaría General de Acuerdos


Lic. Luis Alberto Pavón Mercado


Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAPM/ccp



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/171/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE: R.R.A.I. /0044/2021/SICOM/OGAIPO
ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 11 de mayo de 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

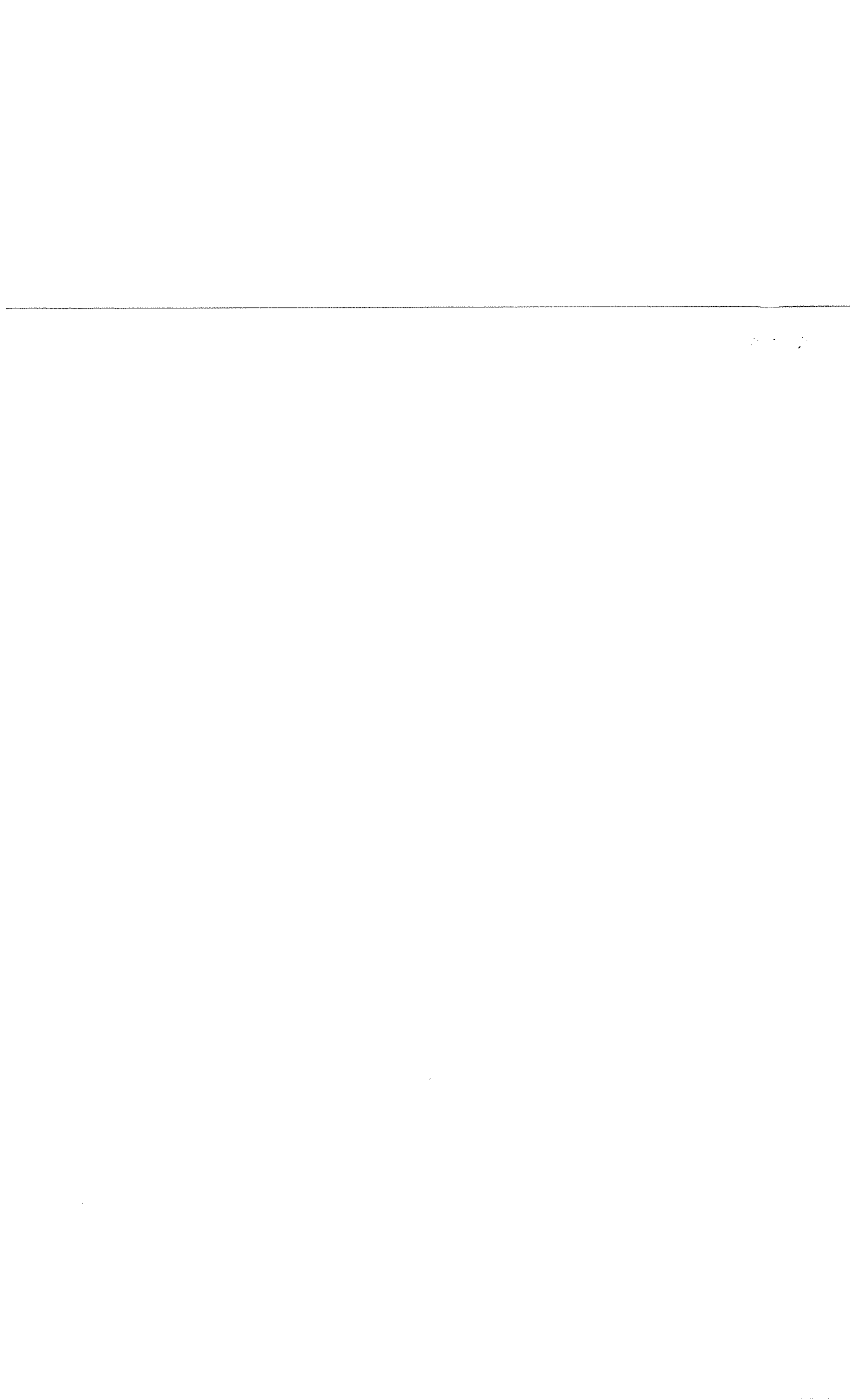
Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante usted atentamente expongo lo siguiente.

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el tres de mayo del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por la parte recurrente mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (PNT), expongo lo siguiente:

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

"CON BASE A LA INFORMACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN (CLAVE INEGI 20207) EXISTEN 30 AGENCIAS MUNICIPALES Y/O DE POLICIAS CON UNA POBLACIÓN MAYOR A 100 HABITANTES, A MENCIONAR: San Juan Mazatlán General Felipe Ángeles Constitución Mexicana Santiago Malacatepec Santiago Tutla San José de las Flores Los Fresnos La Mixtequita San Pedro Chimaltepec Villa Nueva Monte Águila San Pedro Acatlán Grande Loma Santa Cruz Tierra Negra El Tortuguero Rancho Juárez Tierra Nueva Los Raudales La Soledad San Antonio Tutla San José de los Reyes el Pipila Madero [Ejido] Nuevo Progreso Gustavo Díaz Ordaz Los Valles La Nueva Esperanza La Palestina Lázaro Cárdenas La Esperanza 12 de Julio DE LOS CUALES SOLO SE ME PROPORCIONÓ EL DATO DE 4 AGENCIAS. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ÉSTOS DEBEN DE TENER LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS SELLOS OFICIALES; ES FACULTAD DE LA SEGEGO ACREDITAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES Y TENER LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA DE DICHAS AUTORIDADES. POR LO QUE SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES COMPLETOS, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO (ÉSTE ÚLTIMO PARECIERA QUE LO CONCENTRA UNA SOLA AUTORIDAD O PERSONA, CUÁNDO SE SABE QUE CADA AGENCIA MUNICIPAL Y/O DE POLICÍA ES TOTALMENTE DIFERENTE A LAS DEMÁS) DE LAS DIFERENTES AGENTES MUNICIPALES Y/O DE POLICIA. GRACIAS." (SIC)

El motivo de la Inconformidad, deviene de la respuesta que este sujeto obligado dio a la solicitud con número de folio 201182521000031.



Para dar cumplimiento, se documenta la inexistencia de la información a través del acta extraordinaria de la tercera sesión del Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, quien por unanimidad de votos, aprobó la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo establecido los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

RESPUESTA:

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud con número de folio 201182521000031 de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, formulado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), hago de su conocimiento las acciones realizadas.

A fin de confirmar la inexistencia de la información por parte de los integrantes del Comité de Transparencia esta Secretaría, con el objeto de brindar la certeza, se realizó el procedimiento fundado y motivado de la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En el artículo 1º de la Ley General de Transparencia, reglamentaria al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece quienes deberán de hacer cumplir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la obligación que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, prevaleciendo en todo momento el derecho de máxima publicidad.

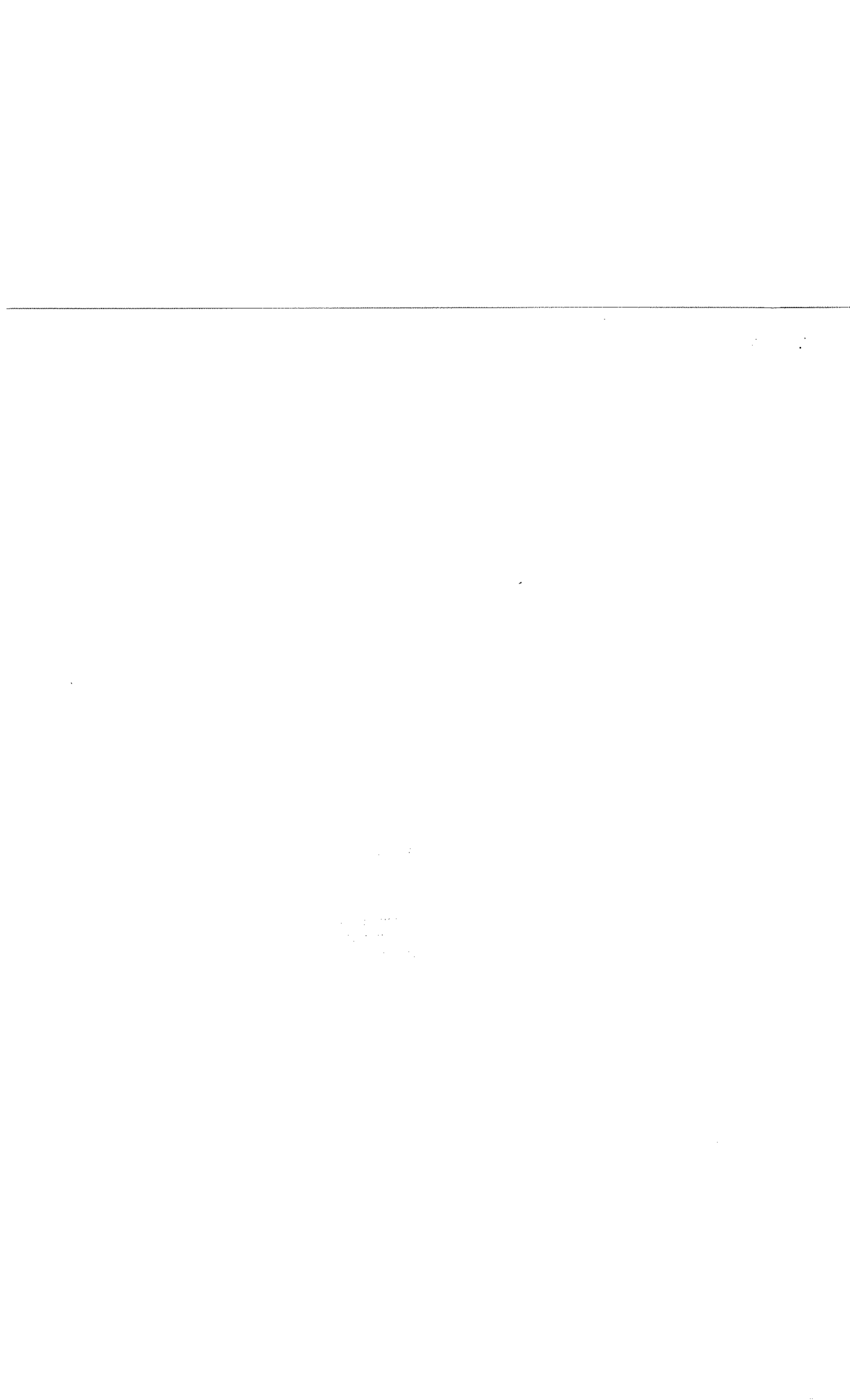
En cumplimiento de lo anterior, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo cual, le remito oficio con número de folio SGG/SUBGOB/DG/4422/2022 firmado por el Lic. Éric Rolando López Molina a través del cual se entrega la información con la que cuenta este Sujeto Obligado; anexo también la declaración de la inexistencia de la información del área de la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno requerida por la parte solicitante a través de su solicitud con número de folio 201182521000031 de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, informando la inexistencia de la información requerida, toda vez que, si bien es cierto que es facultad de esta Dirección realizar los trámites de acreditación a las autoridades municipales tal como lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, también es cierto que las autoridades deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Por lo antes expuesto, el día diez de mayo del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el fin de confirmar, revocar o modificar la inexistencia de la información a través del acuerdo de inexistencia enviado por el Director de Gobierno de fecha nueve de mayo del presente año, y con fundamento en los en términos del artículo 138 fracción I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia::

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlaxiaco de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente le solicito.

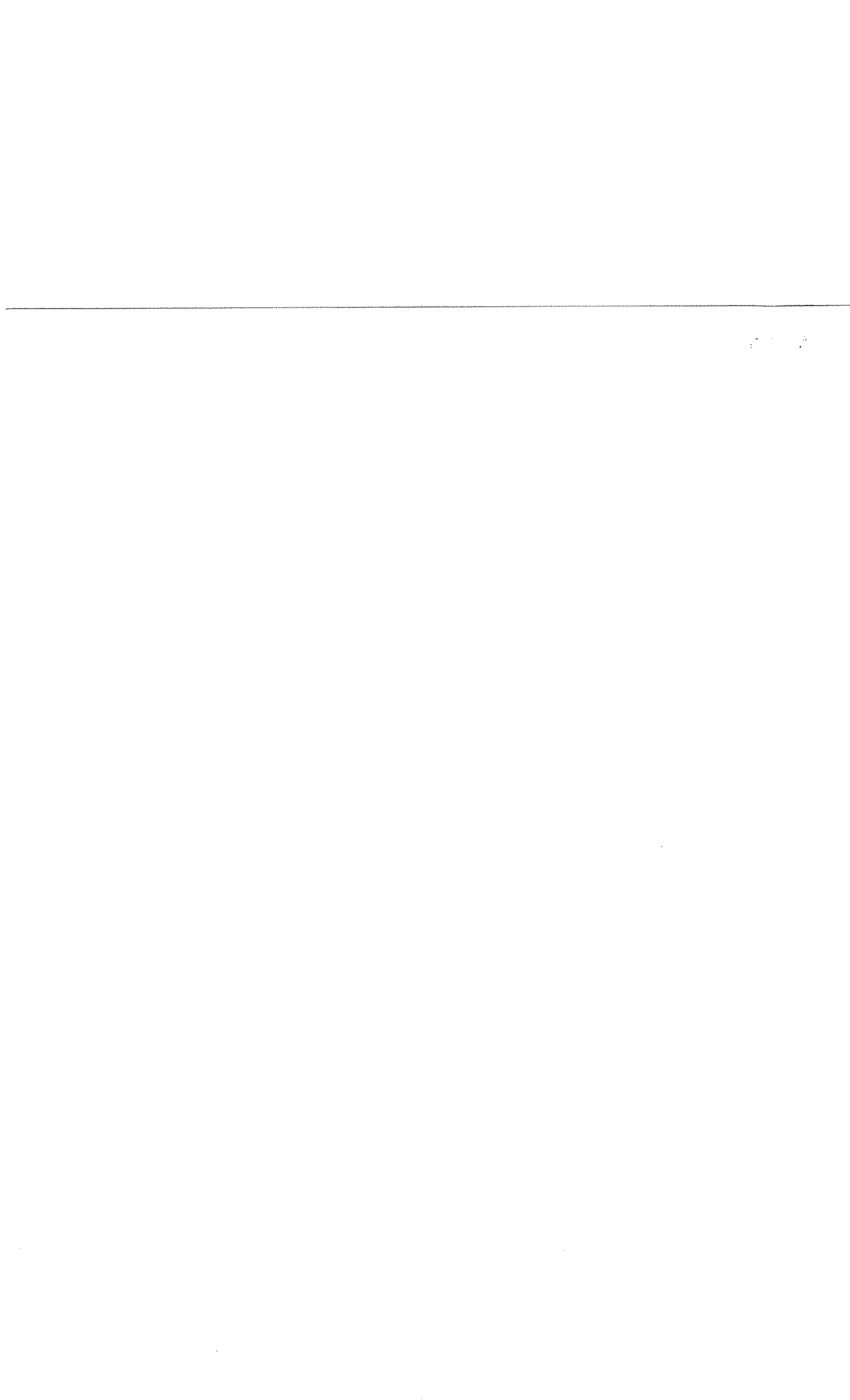
PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido en los resolutivos primero y segundo de la resolución de fecha veintiocho de abril del presente año, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II y III de Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública; así como los artículos 73 fracción II y 127 fracciones I, II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente le solicito se dejen sin efectos los apercibimientos señalados en los resolutivos cuarto y quinto.

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



ANA GAZCA PÉREZ
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





"2022 año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
OFICIO No. SEGEGO-OS-0043-2022.
ASUNTO: Designación.

Villa de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de abril de 2022.

ANA GAZGA PÉREZ
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 41 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 23, 24 fracción II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XVIII, 68 y 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 65 del Reglamento Interno de esta Secretaría General de Gobierno, me permito designarla como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándola a que se desempeñe en todo momento con el profesionalismo que dicho cargo demanda, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos vigentes en materia, y actuar con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad en bien de esta Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

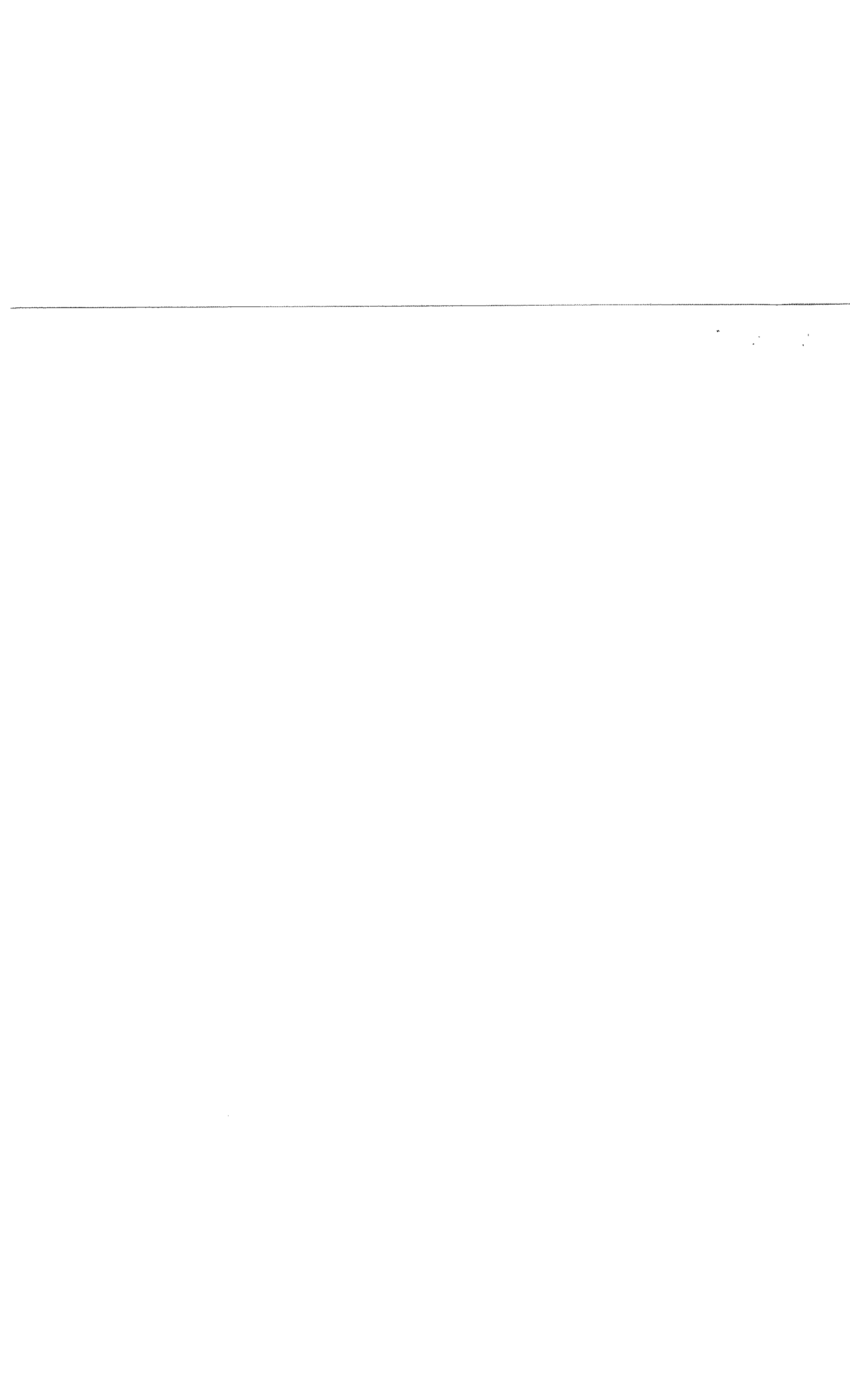


2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

C. P. Expediente y mastrano.

Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa, Edificio 8, Nivel 3.
C.P. 68270, Tel Conmutador: 01 (951)501-5000, Ext. 13910 - 13887





EXPEDIENTE: ACREDITACIONES MUNICIPALES
OFICIO No. SGG/SUBGOB/DG/4422/2022.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.

Villa de Tlaxitac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de mayo de 2022.

LIC. ANA GAZGA PÉREZ
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. **SGG/SJAR/CEI/UT/144/2022** fechado el 05 de mayo del 2022, dirigido al suscrito Director de Gobierno y recibido el mismo día de su recepción, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 201182521000031, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, una vez revisado el archivo, se deduce la siguiente información:

El nivel de Gobierno Municipal se encuentra previsto por el Artículo 115° de la Constitución General de la Republica y que ordena que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento lo que se interpreta en relación con el artículo 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva.

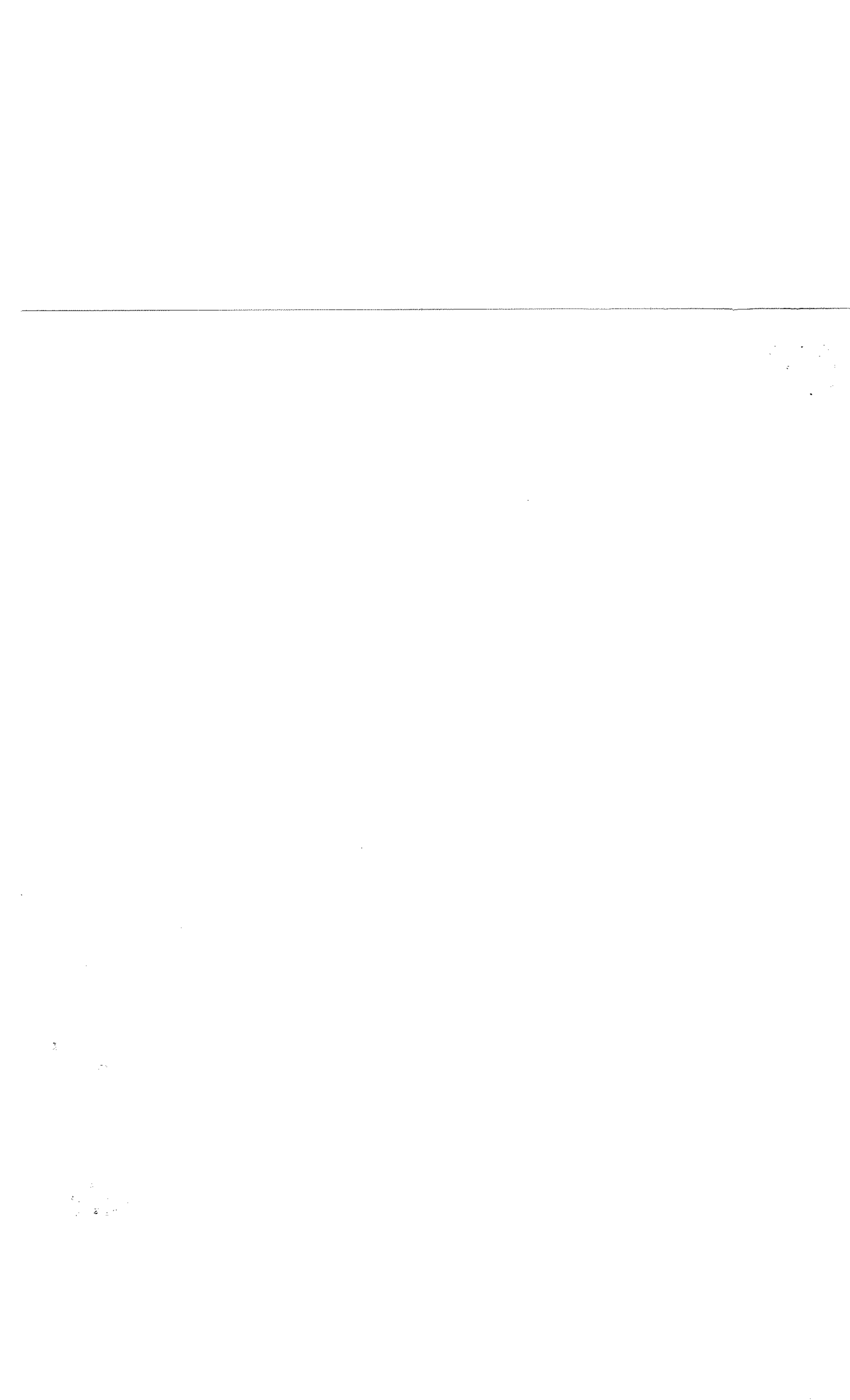
En este orden de ideas, la ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca es reglamentaria del artículo 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la cual en su artículo 17° previene sobre las Categorías Administrativas dentro del nivel de gobierno municipal en este sentido es importante observar que el artículo 76° de la multicitada ley establece que son autoridades auxiliares del ayuntamiento:

- I.- Los Agente Municipales.
- II.- Los Agente de Policía.
- III.- Los Representantes de núcleo rurales.

Por lo anteriormente expuesto es oportuno establecer, lo siguiente:

1.- Los requisitos para poder obtener la acreditación y sello respectivo como agente municipal o agente de policía están publicados en la pag (https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2021/11/1.3.rqs_RgAc_AGM_MP.pdf) mismo que fueron publicados en Periódico oficial el día 02 de enero del 2014 y se pueden consultar (<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2014/01/EXT-SEGEGO-2014-01-02.pdf>) .

www.oaxaca.gob.mx





REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR EL AGENTE MUNICIPAL Y/O AGENTE DE POLICÍA PARA SU ACREDITACIÓN:

1. CÉDULA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES (F2) CON FOTOGRAFIA TAMAÑO CREDENCIAL RECTANGULAR (AUTOADERIBLE), CORRECTAMENTE REQUISITADA.
2. OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE GOBIERNO, SOLICITANDO EL REGISTRO Y CREDENCIALIZACIÓN COMO AUTORIDAD.
3. ACTA DE ASAMBLEA DE NOMBRAMIENTO Y/O ELECCIÓN CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
4. NOMBRAMIENTO FIRMADO Y SELLADO POR EL(LA) PRESIDENTE(A) MUNICIPAL EN FUNCIONES.
5. TOMA DE PROTESTA FIRMADA Y SELLADA POR EL (LA) PRESIDENTE(A) MUNICIPAL EN FUNCIONES Y EL AGENTE PROTESTADO.

DOCUMENTOS PERSONALES.

6. ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL.
7. COMPROBANTE DE DOMICILIO ORIGINAL (EN CASO DE SER COPIA DEBERA CERTIFICARSE POR EL(LA) SECRETARIO(A) MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.
8. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (I.N.E. O I.F.E.) EN TAMAÑO CARTA CERTIFICADA POR EL(LA) SECRETARIO(A) MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.
9. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
10. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL RECTANGULAR A COLOR (AUTOADERIBLES), DE FRENTE, EN PAPEL MATE (RECIENTES), 1 PARA LA CÉDULA Y OTRA PARA CONTROL.
11. NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA AGENCIA, ACTUALIZADO.
12. SELLO OFICIAL DEL PERIODO ANTERIOR Y ACREDITACION, O ACTA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERON ENTREGADOS.

2.- Observando los requisitos previstos en los Lineamientos para la Expedición de las Credenciales de Acreditaciones se observa el primer representante es el Ayuntamiento a través de:

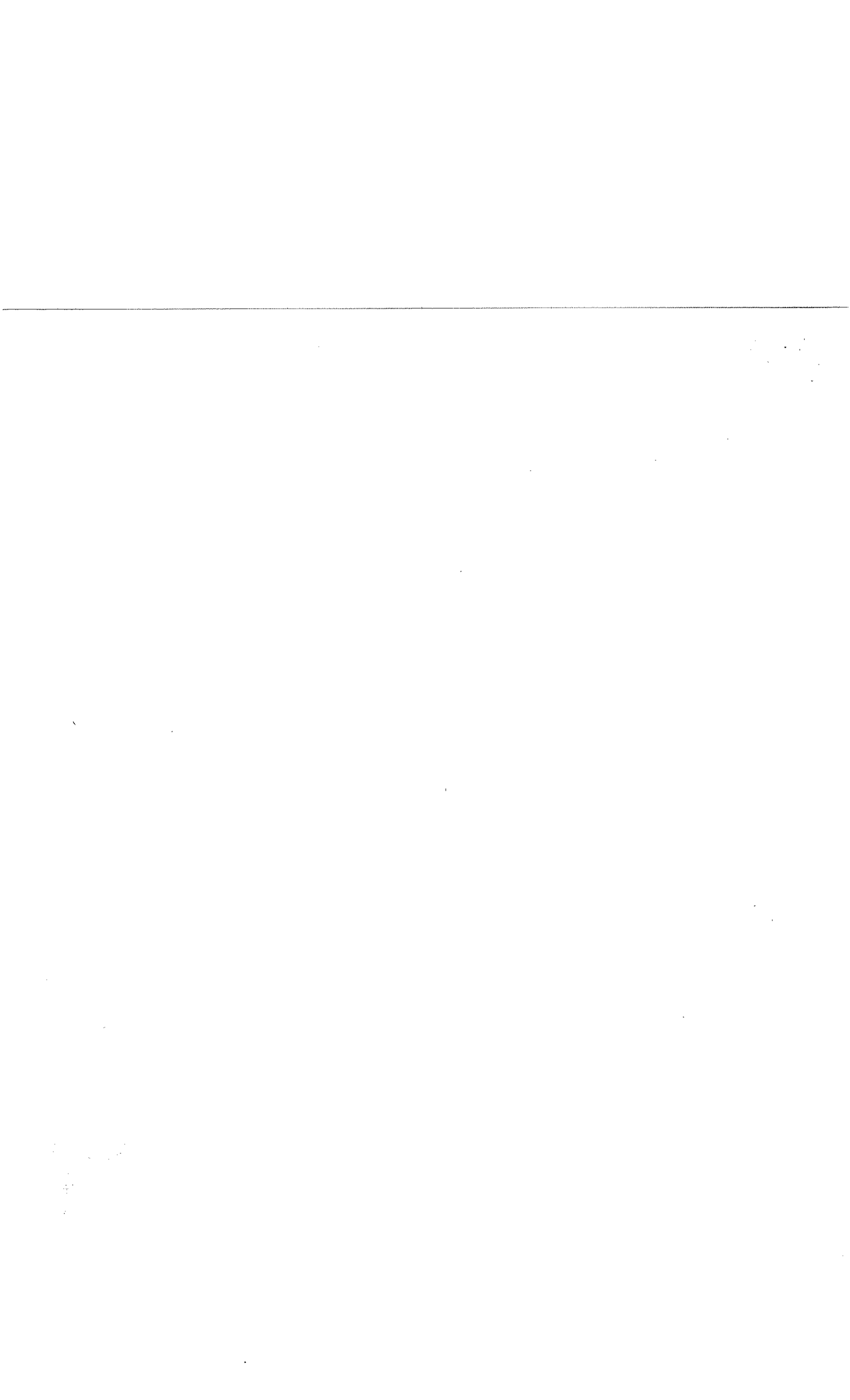
- A. El nombramiento expedido por la Autoridad Municipal correspondiente.
- B. Toma de protesta como Agente de Policía por la Autoridad Municipal.

POR LO ANTERIOR RETOMANDO EL RAZONAMIENTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2018

Es atingente observar que dichos documentos son necesarios para observar el contenido del artículo 115°, fracción II, párrafo II de la Constitución Federal la que se explica en los siguientes términos

..... SEXTO. Estudio de fondo. El Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, plantea que el acuerdo impugnado –de siete de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, expide la acreditación de agente municipal de la Agencia Municipal "Vicente Guerrero" del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, a Pablo Martínez Calderón, según acuerdo de Asamblea General de seis de junio de dos mil dieciocho y en vía de consecuencia deja sin efectos la acreditación expedida a favor de Carlos Miguel Vásquez Martínez, como agente municipal de la referida entidad–, violenta lo estipulado en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, ya que vulnera su esfera competencial, debido a que es facultad exclusiva de los Ayuntamientos convocar, realizar la elección y nombrar a sus agentes municipales.
Esta Primera Sala considera que el concepto de invalidez es esencialmente fundado.

XUJQOD.PREXCO.MMM
maxquerecu,
www.mmm.mx





El artículo 115, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública conforme a leyes marco, expedidas por la legislatura estatal. (14)

Así, por mayoría de razón, esta Primera Sala estima que la facultad de aprobar la normativa atinente a la administración pública municipal conlleva implícitamente una atribución operativa; esto es, también comprende la facultad de nombrar y remover a las autoridades administrativas y auxiliares del Municipio.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establece las categorías administrativas dentro del Gobierno Municipal, entre las que se encuentra la agencia municipal, que se define como aquella localidad que cuente con un censo no menor de diez mil habitantes. (15) Asimismo, se establece que los agentes municipales tienen la función de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes donde actúen. (16)

Ahora bien, el artículo 43 de la referida Ley Orgánica Municipal establece que será atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, entre ellas, los titulares de las agencias municipales y de policía, en los términos previstos por el artículo 79 de dicha normativa.

El referido artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece el procedimiento de elección de dichas autoridades auxiliares conforme a lo siguiente:

"Artículo 79. La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará al siguiente procedimiento:

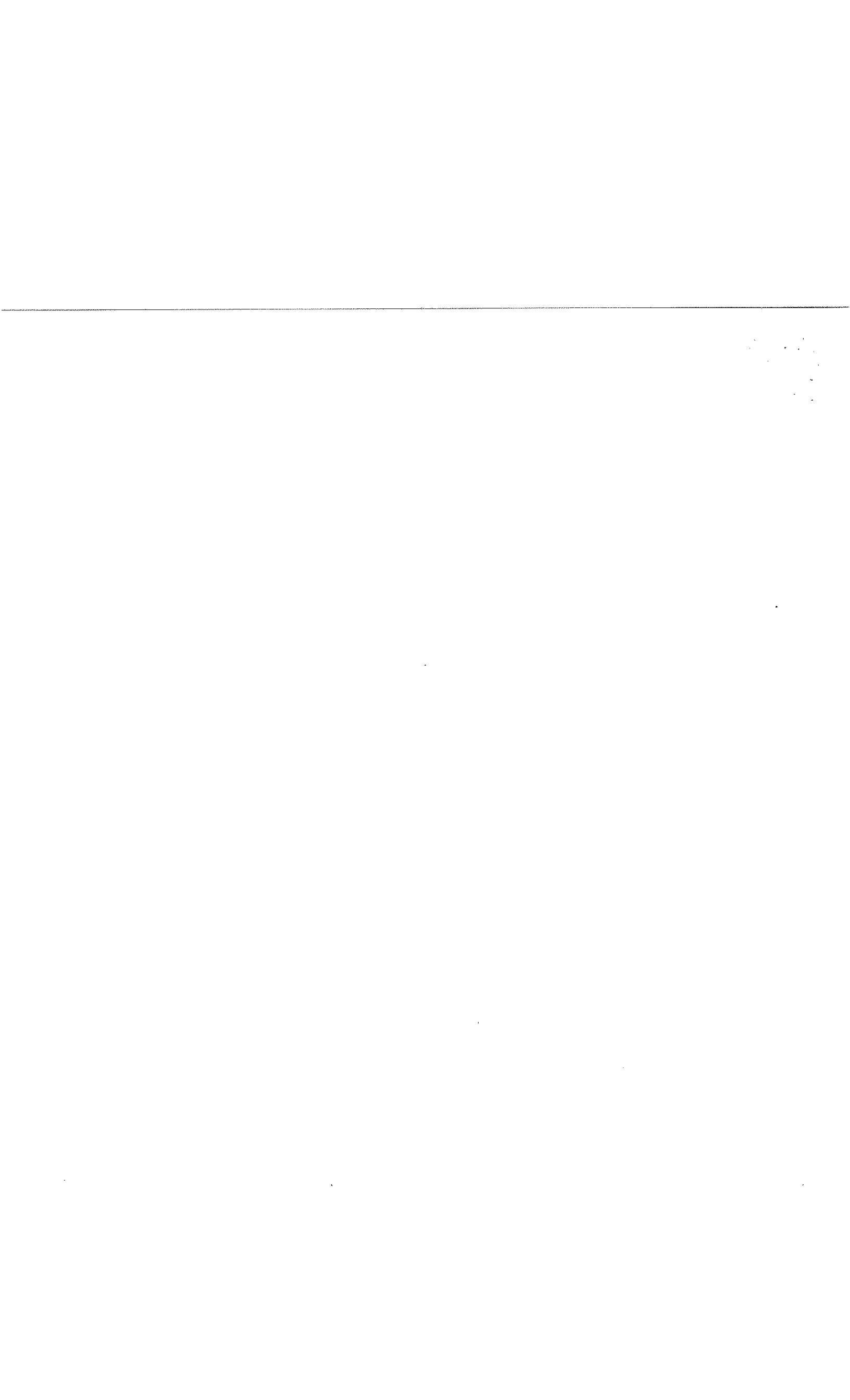
"I. Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de los agentes municipales y de policía; y

"II. La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección. En los Municipios de usos y costumbres, la elección de los agentes municipales y de policía, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades."

Como se advierte, la elección de la autoridad municipal auxiliar denominada agente municipal debe cubrir ciertas formalidades. No obstante, tratándose de Municipios que se rigen por usos y costumbres, la elección de estas autoridades se llevará a cabo conforme a las tradiciones y prácticas de las localidades en cuestión.

Una vez elegido el agente municipal, el Ayuntamiento deberá facultar al presidente municipal para que expida el nombramiento respectivo; en términos del artículo 68, fracción VI, (17) de la Ley Orgánica en cuestión es atribución del presidente municipal expedir los nombramientos de los agentes municipales y de policía una vez obtenido

X
M
I
C
O
D
E
P
R
E
S
E
N
T
E
S
E
C
R
E
T
A
R
I
O
D
E
E
S
T
A
D
O
D
E
O
A
X
A
C
A





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

el resultado de la elección. Ahora bien, como se demostrará a continuación, el nombramiento hecho por la autoridad municipal efectivamente es necesario para que sea expedida la acreditación respectiva por el Gobierno del Estado.

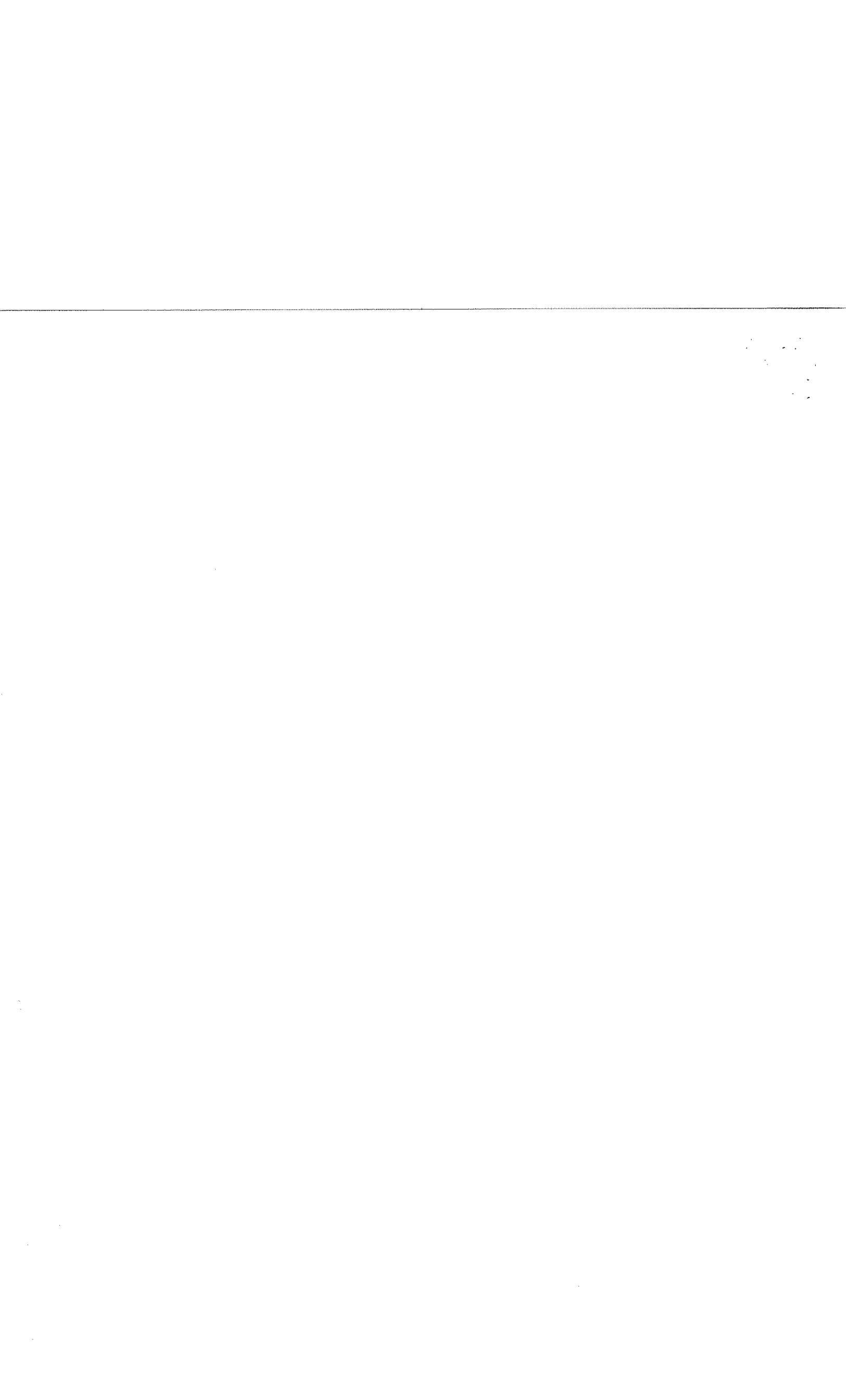
En términos del punto quinto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la expedición de las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares de los Municipios del Estado de Oaxaca, así como el registro de los sellos oficiales, expedido en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dos de enero de dos mil catorce,(18) para que a las autoridades municipales auxiliares les sea expedida la acreditación que las reconozca como tales ante las diferentes dependencias del Gobierno Estatal y Federal, deberán presentar ante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, dependiente de la Dirección de Gobierno, a su vez parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, los siguientes documentos:

- 1) Acta de Elección o Acta de Asamblea (Asamblea Usos y Costumbres con firma de los asistentes);*
- 2) Acta de toma de protesta de ley;*
- 3) Nombramiento expedido por el presidente municipal;*
- 4) Acta de Nacimiento, original reciente;*
- 5) Copia de la credencial de elector;*
- 6) Copia de la CURP;*
- 7) Tres fotografías tamaño infantil;*
- 8) Sellos oficiales del período anterior.*

La acreditación expedida por el Poder Ejecutivo cumple una función de reconocimiento de las diversas autoridades municipales ante instancias municipales homólogas, estatales y federales, esto es, funge como una identificación válida como autoridades en funciones. De esta forma es dable sostener que la expedición de la credencial otorga certeza en torno al carácter que pudiera ostentar una persona ante otras autoridades u órdenes de gobierno.

La expedición de acreditaciones exige del Poder Ejecutivo Estatal la verificación de ciertos parámetros mínimos de certeza en relación con el cargo municipal que se reconoce, pues de lo contrario, este tipo de identificación oficial carece de sentido al poderse emitir a favor de cualquier persona. La acreditación de autoridades municipales por parte de las autoridades estatales sin controles mínimos en relación con la determinación del Ayuntamiento sobre la elección de sus autoridades auxiliares se traduce en una sustitución fáctica de la autoridad municipal que resulta violatoria del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con el principio de autonomía municipal en la vertiente de la organización y operación de la vida administrativa interna.

XUJQOD.PREXEDOMMM





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Con base en el contexto anterior, esta Primera Sala estima que asiste razón al Municipio actor cuando alega que el Poder Ejecutivo actuó indebidamente al otorgarle reconocimiento oficial a Pablo Martínez Calderón, como agente municipal de la Agencia Municipal "Vicente Guerrero" del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Como se observa del escrito de demanda, el Municipio sostuvo que en momento alguno ha reconocido la elección de Pablo Martínez Calderón como titular de la Agencia Municipal "Vicente Guerrero" del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, ni le ha expedido nombramiento alguno y, consecuentemente, aquél no ha tomado protesta en términos de la legislación aplicable, por lo que no es constitucionalmente válido que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le emitiera la acreditación que lo reconoce como autoridad auxiliar del Municipio.

Por tal motivo, se advierte que se excluyó totalmente al Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, en la remoción y nombramiento del nuevo agente, siendo que es una figura auxiliar del Ayuntamiento, pretendiendo entonces un grupo de pobladores actuar de manera autónoma frente al Ejecutivo Local, el cual avaló dicho proceder, violando la normatividad expresa que rige su procedimiento y con lo cual trastoca la esfera de competencia que la Constitución Federal otorga al Municipio actor, que se consagra en el artículo 115, fracción II.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección Gobierno es responsable de acreditar a las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del estado, siempre y cuando el nivel de Gobierno lo Solicite a esta dependencia toda vez que el ayuntamiento es responsable de validar a sus Autoridades Auxiliares y estas a su vez de realizar el trámite de acreditación por ser personal e intransferible.

Hago de su conocimiento que, se realizó el trámite de acreditación de 15 autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, con fecha 16 de febrero de 2022 (Anexo Relación de Agencias que realizaron trámite de acreditación, así como las que no han asistido) posterior a la solicitud de 5 de noviembre de 2021; por lo que respecta a las 18 autoridades auxiliares que no acudieron a realizar el trámite anexo el acuerdo de inexistencia de información de fecha 9 de mayo de 2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia, así también el oficio de conocimiento para el Órgano de Control Interno dando vista que no existen registros de acreditación de las autoridades e inclusive estas acreditaciones fueron motivo para que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca iniciara los Juicios que son para exigir al Presidente Municipal por su omisión de dar cumplimiento a los requisitos establecidos de acreditaciones, siendo los siguientes expedientes JDCI/09/2022, JDCI/17/2022, JDCI/18/2022, JDCI/13/2022, JDCI/10/2022, JDCI/11/2022, JDCI/12/2022, JDCI/14/2022, JDCI/15/2022 Y JDCI/16/2022 para ordenar su expedición y que aún continúan en instrucción.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE GOBIERNO.

MTRO. ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA



DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

C. r.p.-

▶ Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón. -Subsecretario de Gobierno. - para su conocimiento. - Edificio 8, Primer nivel, Ciudad Administrativa, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca.
 ▶ Expediente y Minutario.
JAHM/MPR

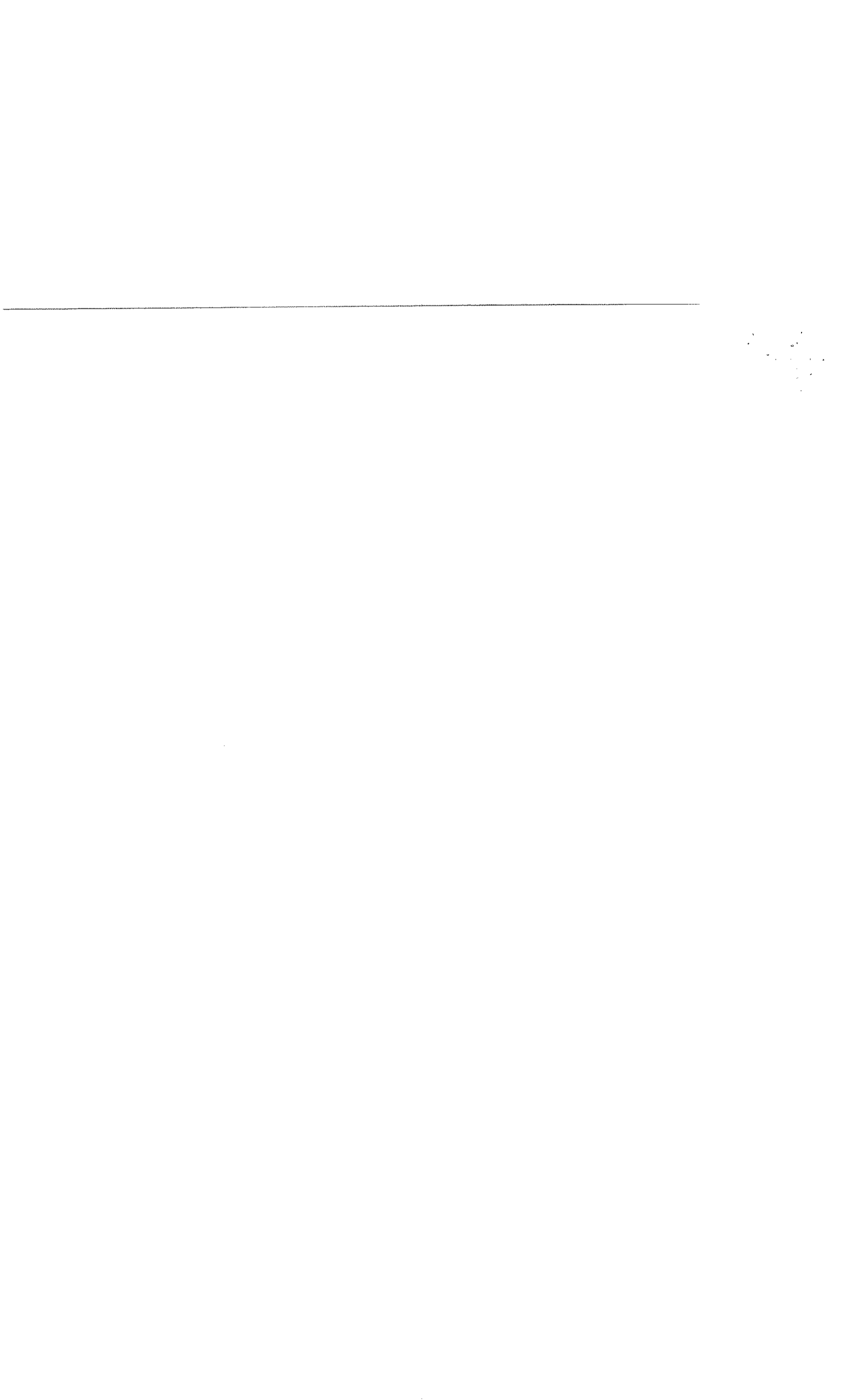
XUJQOD.P2EXPO.MMM

100

Handwritten signature or scribble

ANEXO DE AUTORIDADES AUXILIARES QUE SE ACREDITARON EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, PERIODO 2022.

NOMBRE	CARGO	AGENCIA	NUMERO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE ACREDITACIÓN
C.ARISTEO SANTIAGO ORTIZ	AGENTE MUNICIPAL	LA MIXTEQUITA	NO REPORTO	Mixtequita.fiusavi@hotmail.com	16/02/2022
AMANCIO ORTIZ ANTONIO	AGENTE MUNICIPAL	GENERAL FELIPE ANGELES	NO REPORTO	Almol4378@hotmail.com	16/02/2022
JORGE SALINAS HERNANDEZ	AGENTE MUNICIPAL	VILLA NUEVA	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
GREGORIO FERNANDO MANUEL	AGENTE DE POLICIA	EL TORTUGUERO	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
FRANCISCO VASQUEZ ALBINO	AGENTE DE POLICIA	MONTE AGUILA	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
URIEL RODRIGUEZ MARTINEZ	AGENTE DE POLICIA	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
FORTINO DOMINGUEZ MIGUEL	AGENTE DE POLICIA	TIERRA NUEVA	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
HERNEZTO HILARIO CANDIDO	AGENTE MUNICIPAL	SAN PEDRO ACATLAN GRANDE	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
ELIAS JOSE HERNANDEZ	REPRESENTANTE DE NUCLEO RURAL	LA SOLEDAD	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
SOSTENES ISIDORO FELIZ	AGENTE MUNICIPAL	CONSTITUCIÓN MEXICANA	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
VALENTIN CELESTINO LUNA	AGENTE DE POLICIA	SAN JOSE DE LAS FLORES	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
CIRINO MANUEL AGUSTIN	AGENTE DE POLICIA	LOMA SANTA CRUZ	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
EUSTACIO BASILIO JOSE	AGENTE DE POLICIA	RANCHO JUAREZ	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
ROBERTO AGUSTIN GONZALEZ	REPRESENTANTE DE NUCLEO RURAL	LOS VALLES	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022
ANGEL VICTOR CRUZ ROSAS	REPRESENTANTE DE NUCLEO RURAL	NUEVO CENTRO	NO REPORTO	NO REPORTO	16/02/2022





EXPEDIENTE: ACREDITACIONES MUNICIPALES
OFICIO No. SGG/SUBGOB/DG/4435/2022.
ASUNTO: AUTORIDADES AUXILIARES NO ACREDITADAS.

ACUDE

Villa de Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo de 2022.

LIC. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ ESPÍNDOLA,
ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTRALORÍA SOCIAL Y
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL
P R E S E N T E.

Por este medio se hace de su Conocimiento de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Representantes de Núcleos Rurales del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe período 2022, que no se apersonaron en esta Dirección de Gobierno para Acreditarse detallando a continuación los nombres de las autoridades auxiliares:

Localidad	Categorías administrativas	Status
San Pedro Chimaltepec	Agencia Municipal	No Se Presento
Santiago Malacatepec	Agencia Municipal	No Se Presento
Santiago Tutla	Agencia Municipal	No Se Presento
Tierra Negra	Agencia Municipal	No Se Presento
Arroyo Tejón	Agencia De Policía	No Se Presento
Chayotito	Agencia De Policía	No Se Presento
La Esperanza	Agencia De Policía	No Se Presento
La Palestina	Agencia De Policía	No Se Presento
Plan De Ayala	Agencia De Policía	No Se Presento
San Antonio Tutla	Agencia De Policía	No Se Presento
Los Fresnos	Agencia De Policía	No Se Presento
Los Raudales	Agencia De Policía	No Se Presento
San José De Los Reyes El Pípila	Agencia De Policía	No Se Presento
La Nueva Esperanza	Núcleo Rural	No Se Presento
Santa María Villa Hermosa	Núcleo Rural	No Se Presento
12 de Julio	Núcleo Rural	No Se Presento
Lázaro Cárdenas	Núcleo Rural	No Se Presento
La Esperanza	Núcleo Rural	No Se Presento

XIII QPDD 2022 EXPD 01/05/2022

ÁREA:	DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
-------	--

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 9 de mayo de 2022.

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

En Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas del nueve de mayo del dos mil veintidós, reunidos en la oficina que ocupa esta Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 4 planta baja, en Ciudad Administrativa, los Ciudadanos Mtro. Eric Rolando López Molina, Director de Gobierno; Lic. Manuel Pérez Robles, Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y Lic. Jhonatan Addael Hernández Martínez, Jefe de Departamento Gubernamental; a efecto de emitir, **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, en relación a la siguiente petición:

Respecto al expediente número **R.R.A.I./0044/2021/SICOM/OGAIPO** que giró la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno a esta Dirección de Gobierno, dependiente de esta misma Secretaría, requiriendo la información necesaria para las pruebas y alegatos dentro del expediente antes mencionado; derivado de la solicitud de información con número de folio **201182521000031**, solicitada a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que el peticionario solicita:

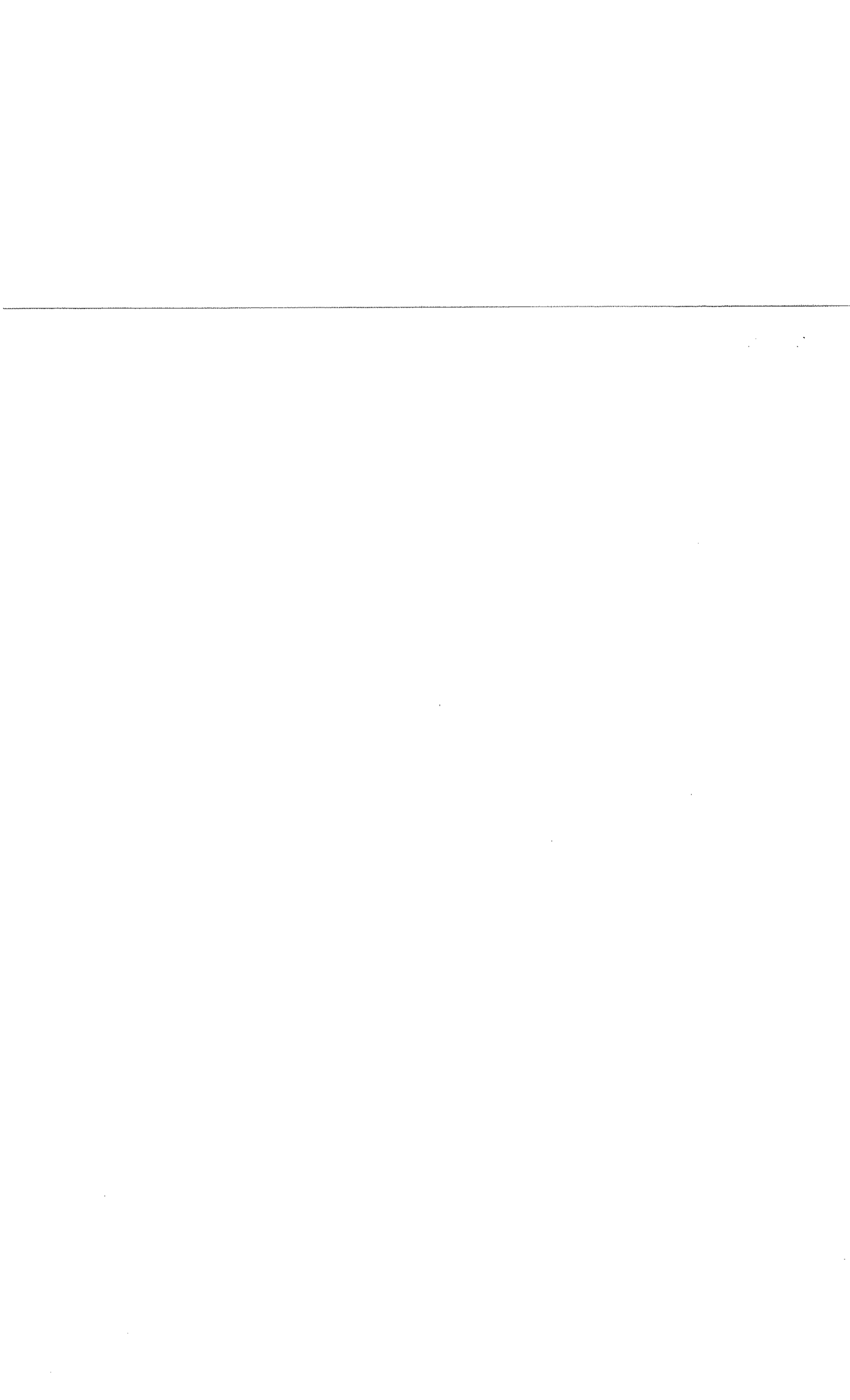
"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE 207 SAN JUAN MAZATLÁN ASÍ COMO EL NUMERO TELEFONICO OFICIAL Y CORREO ELECTRONICO. TAL COMO LO SOLICITA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA ACREDITAR EL AGENTE MUNICIPAL Y/O AGENTE DE POLICIA DISPONIBLE EN chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.oaxaca.gob.mx%2Fsegego%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F74%2F2021%2F07%2FRqs01AcrdAgntMpiPol.pdf&clen=297973&chunk=true

Y LOS DATOS QUE PIDEN EN LA CEDULA DE REGISTRO, FORMATO F2 DISPONIBLE EN chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.oaxaca.gob.mx%2Fsegego%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F74%2F2021%2F07%2FRqs01AcrdAgntMpiPol.pdf&clen=297973&chunk=true

Lo anterior, respecto a los datos de los servidores públicos, que conforme a las facultades y atribuciones de esta Secretaría General de Gobierno, con fundamento en el artículo 31 fracción IV, V, VII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno hayan realizado los trámites correspondientes para sus acreditaciones como Autoridades Municipales y Auxiliares; por ello, con la finalidad de proporcionar la información al solicitante se realizó nuevamente una revisión a los libros de registro de autoridades municipales, encontrando la información proporcionados mediante el oficio SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, de fecha 09 de mayo del 2022, que la que actualmente obra a esta fecha en los archivos de la Dirección a mi cargo, toda vez que al realizar una nueva búsqueda exhaustiva en el libro de registro y expediente del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, **no se encontró registro de los trámites de acreditación de las siguientes Agencias Auxiliares:**

- SAN PEDRO CHIMALTEPEC
- SANTIAGO MALACATEPEC
- SANTIAGO TUTLA

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" planta baja,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlaxiactac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.





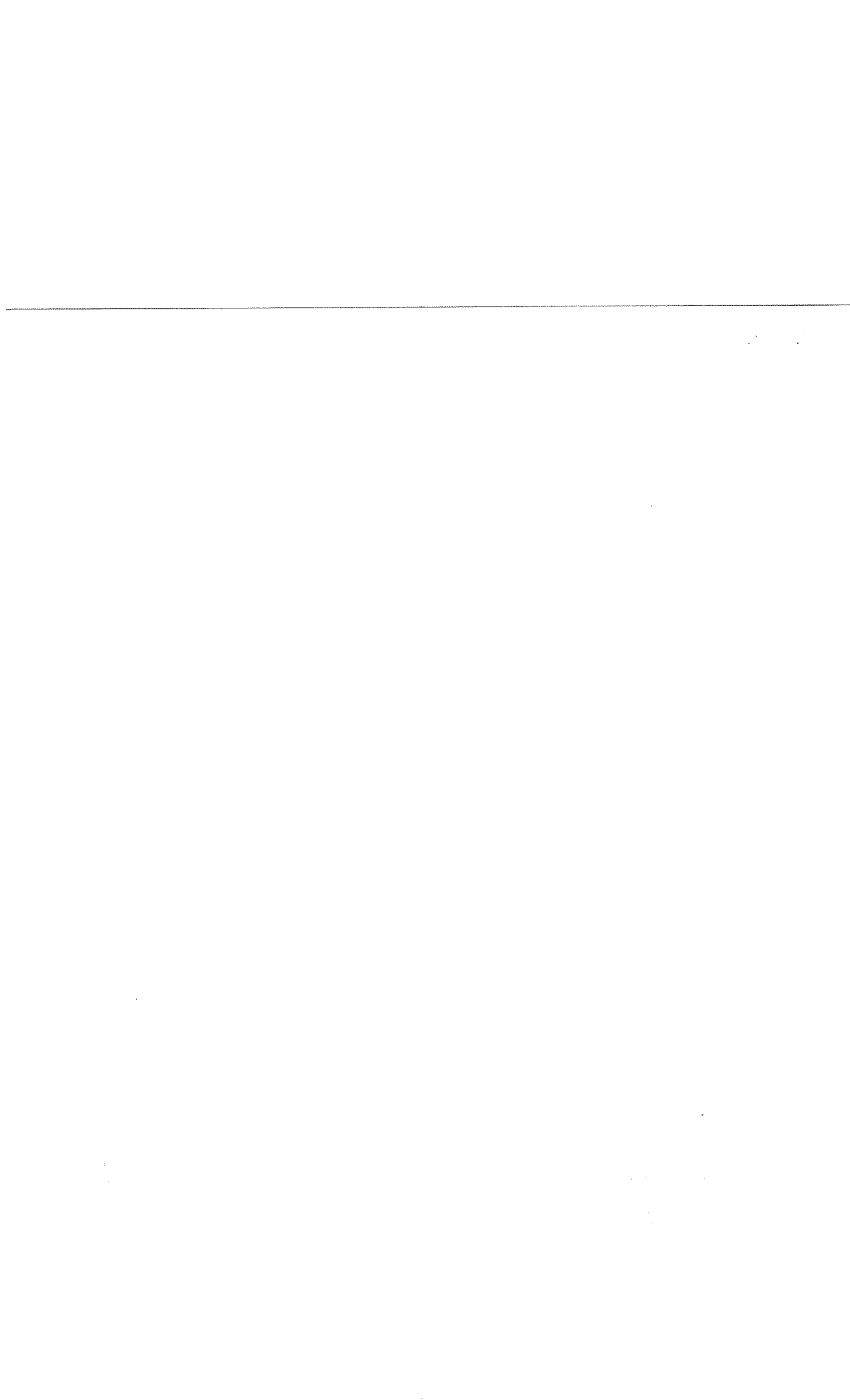
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- TIERRA NEGRA
- ARROYO TEJÓN
- CHAYOTITO
- LA ESPERANZA
- LA PALESTINA
- PLAN DE AYALA
- SAN ANTONIO TUTLA
- LOS FRESNOS
- LOS RAUDALES
- SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA
- LA NUEVA ESPERANZA
- SANTA MARÍA VILLA HERMOSA
- 12 DE JULIO
- LÁZARO CÁRDENAS
- LA ESPERANZA

Por lo antes expuesto, en mi carácter de titular de la Dirección de Gobierno, asistido en éste acto por el Jefe del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y el Jefe de Departamento Gubernamental, ambas áreas pertenecientes a la Dirección a mi cargo, servidores públicos presentados con anterioridad en el preámbulo del presente acuerdo; motivo por el cual, se inicia a la revisión de los archivos, siendo las diez treinta horas, por lo que solicito al Lic. Manuel Pérez Robles, Jefe del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales, toda vez que el área a su cargo es la encargada de generar la información requerida por el solicitante; nos dirija al área a su cargo la cual se encuentra dentro de las mismas oficinas de la Dirección de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 4, planta baja, en el complejo denominado Ciudad Administrativa. Una vez presentes, se solicita de inicio al recorrido, dirigiéndonos al área donde obran los archivos del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales de la Dirección de Gobierno, los cuales constan de 15 archiveros laterales con medidas correspondientes a 46 cm de ancho por 1.67 metros, rectangulares color gris de cinco gavetas, comenzando en examinar los cajones en los cuales se encuentran los expedientes correspondientes a los años del 2019 al 2021, consecutivamente se realiza los expedientes que se encuentran fuera de gavetas en donde obran los expedientes de los años 2017 y 2019, por el cual se confirma y se acredita la inexistencia de la información de acreditación de las Agencias antes enlistadas de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, citadas con anterioridad de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en el que se manifiesta la imposibilidad material que afrontamos para generar o reponer la información, **toda vez que hasta esta fecha estas autoridades NO han realizado el trámite de acreditación correspondiente.** Para tal efecto, se anexan fotografías de los archivos que se encuentran en el Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales; reiterando la inexistencia de la información de estas autoridades auxiliares de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por lo anterior, una vez que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos para verificar la información referida, y después de realizada la búsqueda se reitera que la información de las siguientes agencias auxiliares: **SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA;** no se localizaron en el libro de registro y expediente del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, en los citados archivos; **al no haber sido tramitadas por las autoridades auxiliares de las agencias;** en consecuencia solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, confirme la inexistencia de la información requerida como

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Planta baja,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlaxiáctac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
lo establecen los artículos 73 fracción II y 127 fracciones I, II de la de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca-----

Expuesto lo anterior, manifiesto que la Dirección de Gobierno a mi cargo, dentro de los archivos,
solo obra la información que fue proporcionada mediante oficio SGG/SUBGOB/DG/4422/2022
de fecha nueve de mayo del presente año. -----

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Integrantes del Comité de Transparencia, la
declaratoria de inexistencia de la información requerida, mediante la solicitud de información con
número de folio 201182521000031, solicitada a través del Sistema de Solicitud de Acceso a
la Información (SISAI 2.0,) consistentes en las agencias auxiliares: SAN PEDRO
CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA,
ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN
ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA,
LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO
CÁRDENAS, LA ESPERANZA; no se localizaron en el libro de registro y expediente del H.
Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, en los archivos de la Dirección de Gobierno,
ya que dichas autoridades no se han presentado a tramitar sus acreditaciones, por lo que,
nos vemos física y materialmente imposibilitados de generar o reponer la información
requerida para dar cumplimiento a su resolución de fecha veintiocho de abril del presente
año, notificada a este sujeto obligado el día tres de mayo del año en curso, conforme a lo
establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca-----

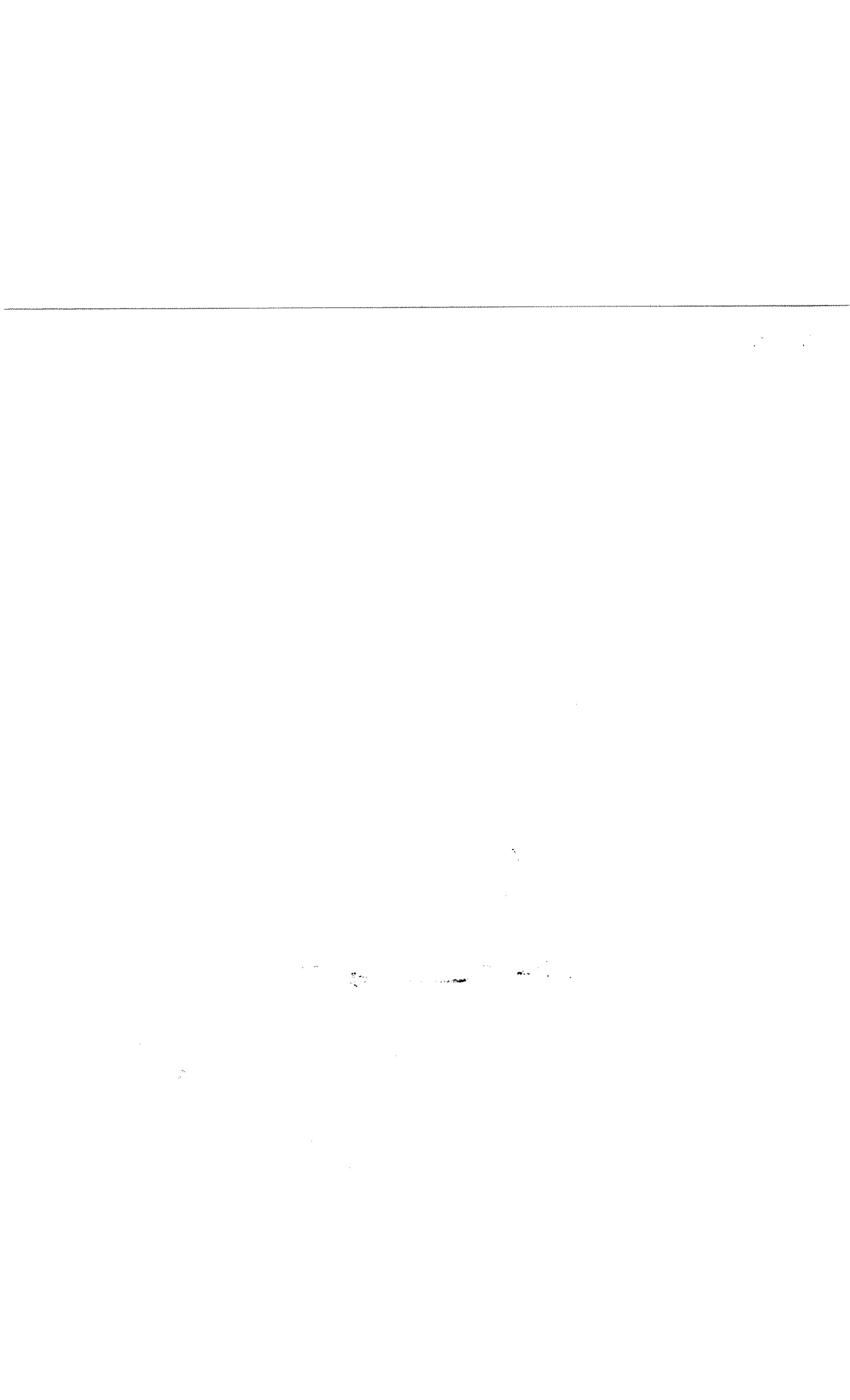
SOLICITA


LIC. ERIC ROLANDO LOPEZ MOLINA
DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

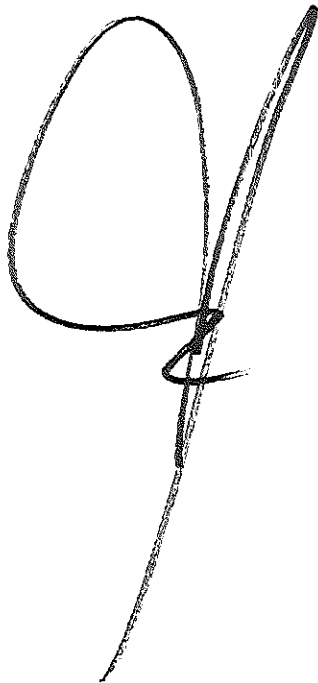
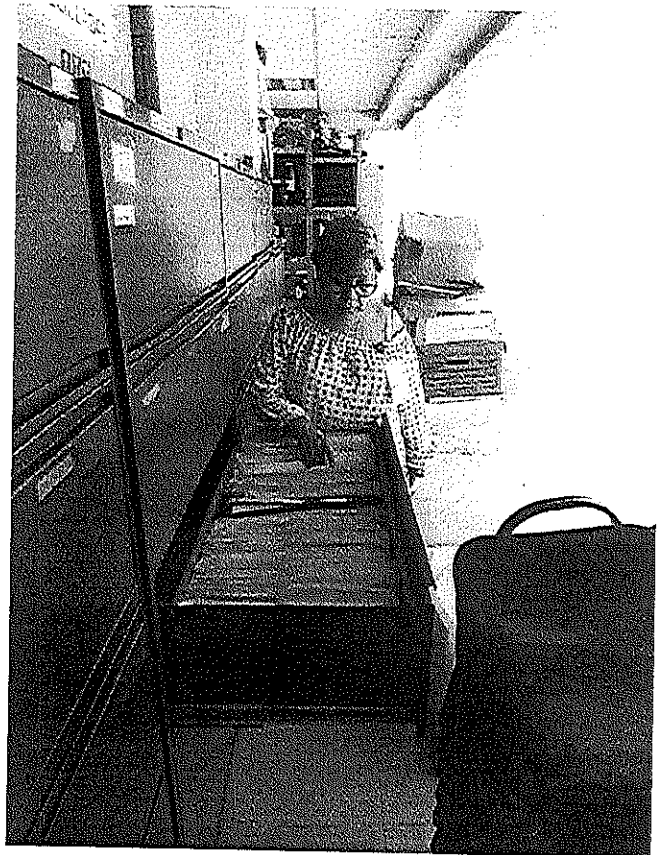
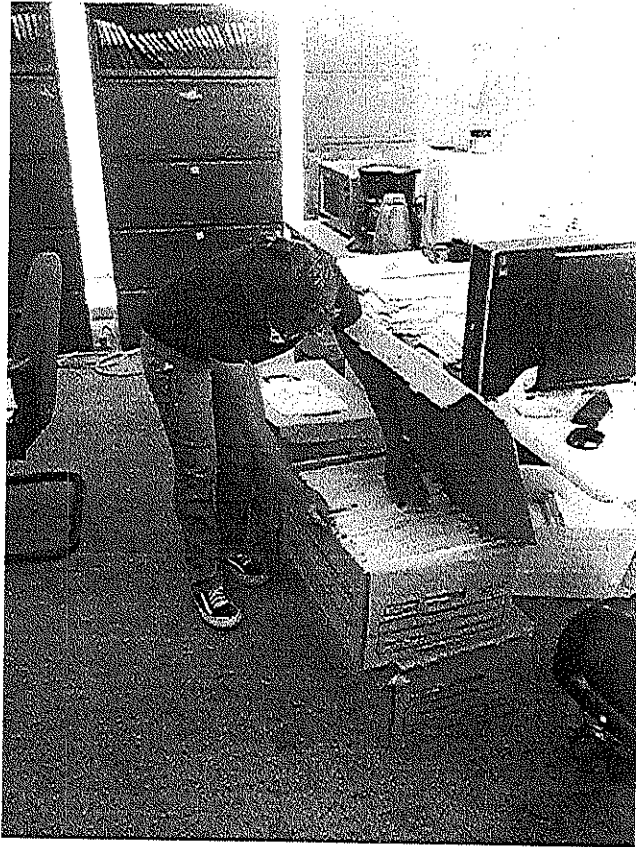
TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. MANUEL PÉREZ ROBLES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y
CREDENCIALIZACIÓN DE AUTORIDADES
MUNICIPALES.


LIC. JHONATAN ADDAEL HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
GUBERNAMENTAL

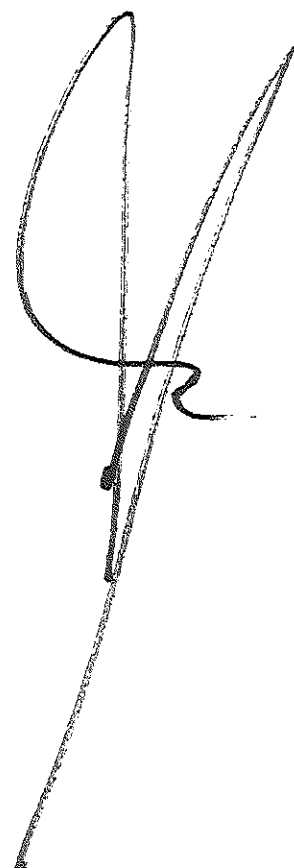
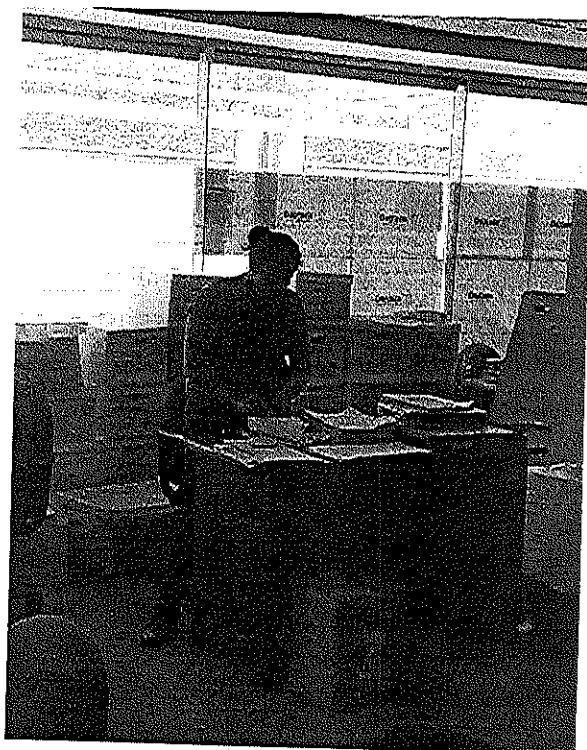
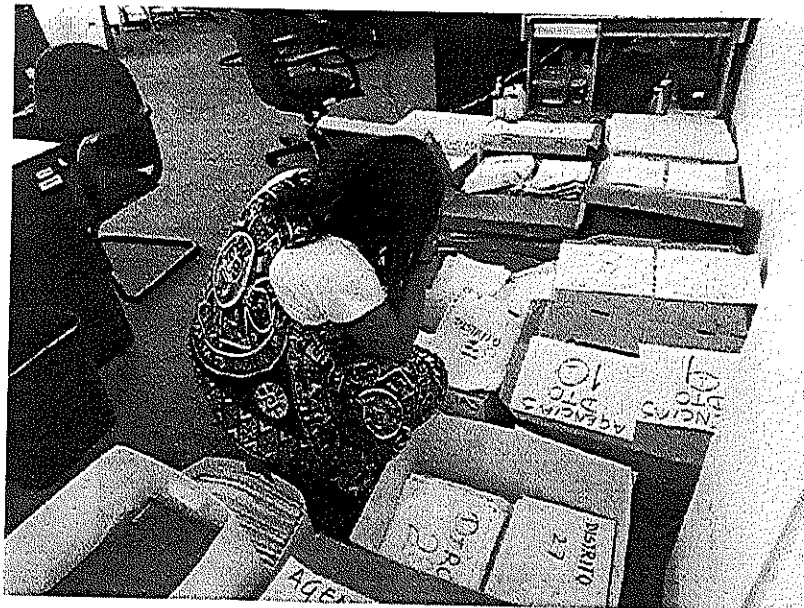


Evidencia Fotográfica de búsqueda documental en el Archivo de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales.



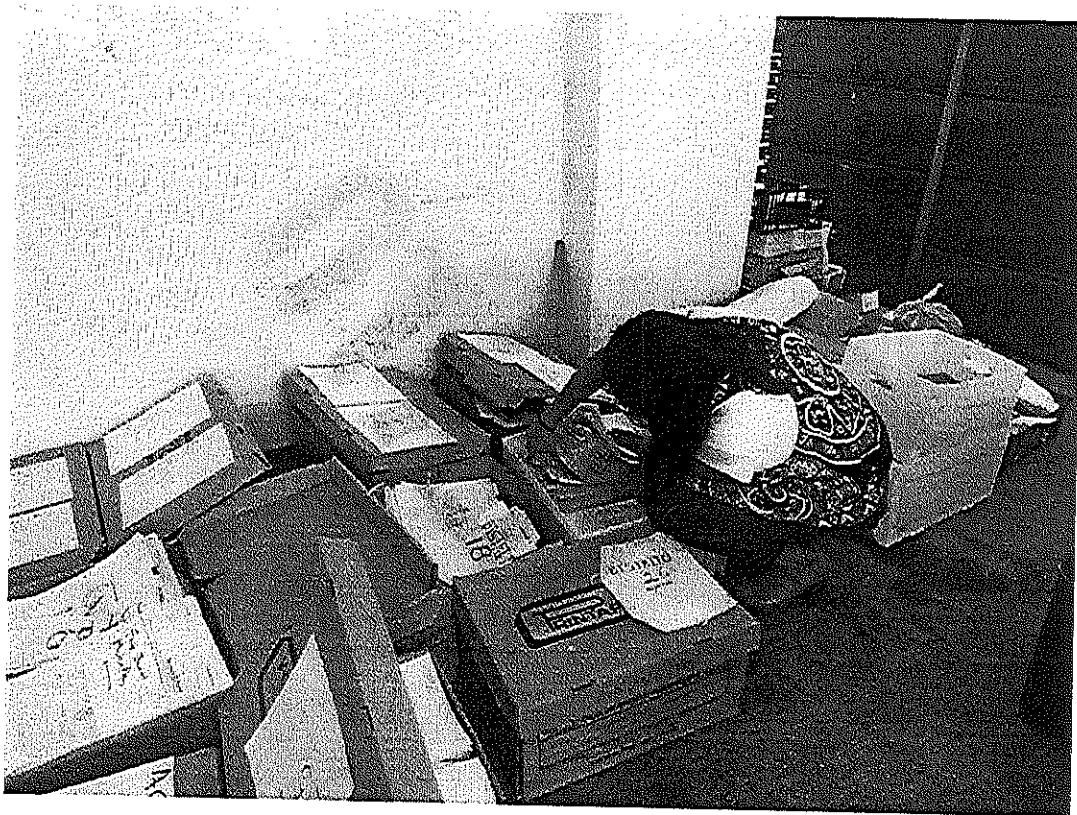
SIM TEXTIO

Evidencia Fotográfica de búsqueda documental en el Archivo de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales.



SIN TEXID
MIS

Evidencia Fotográfica de búsqueda documental en el Archivo de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales.



SIN TEXTO



SGG/CT/EXT/03/2022

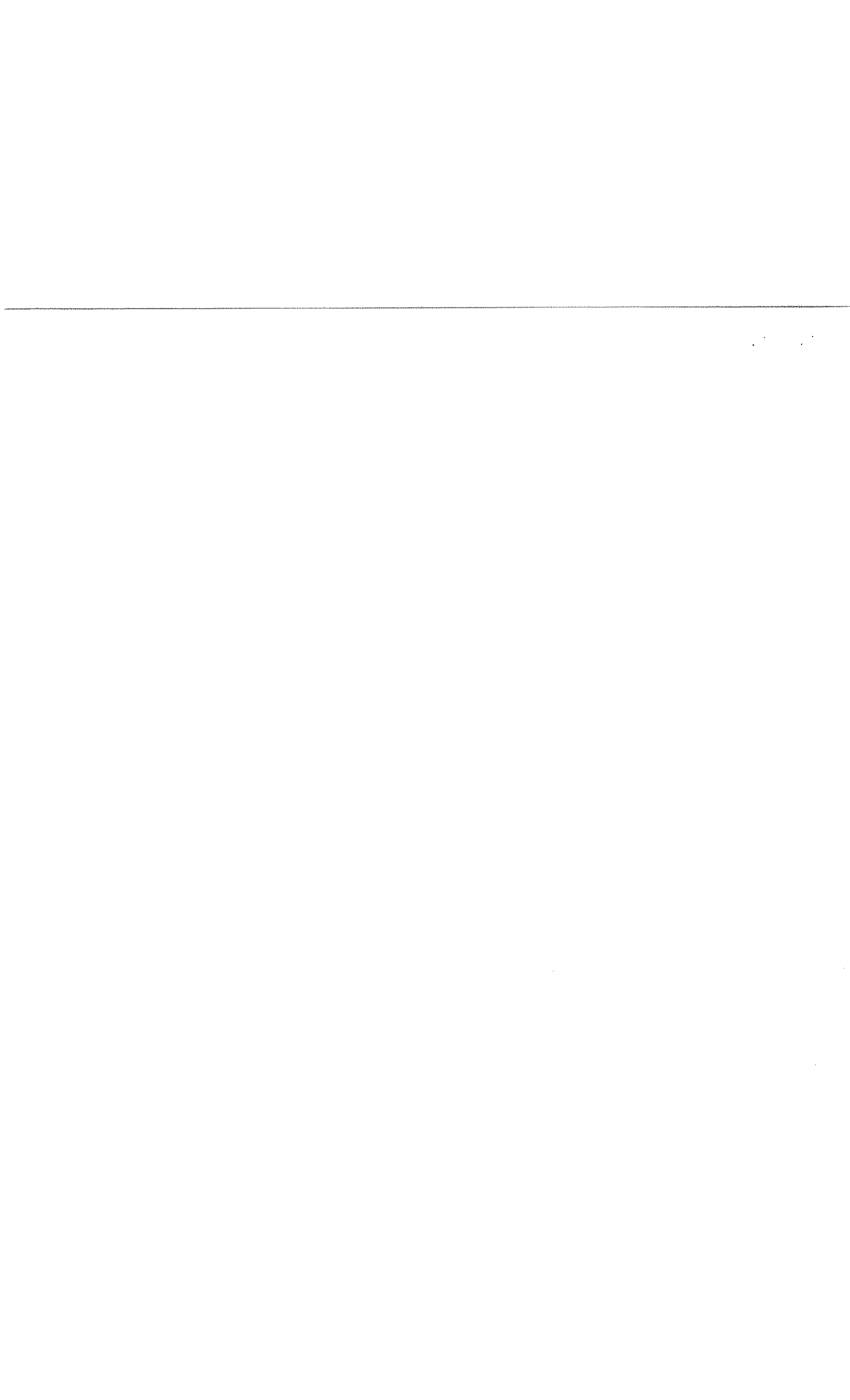
En Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las trece horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Lic. Jorge Ismael Flores Avendaño, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, como Presidente, el Lic. Francisco Martín Vela Gil, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, como Vocal A y el Lic. Javier Jiménez Herrera, Subsecretario de Desarrollo Político, como Vocal B del Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno; a fin de someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DERIVA DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201182521000031 DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMADO POR EL LICENCIADO ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL ENVÍO DE LOS ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO, EMITIDO POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y QUE NOS FUE NOTIFICADA MEDIANTE SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO** -----

ANTECEDENTES

1).- Realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de este Sujeto Obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, específicamente en el Departamento de Registro y Credencialización, dependiente de la Dirección de Gobierno, en referencia al expediente número R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO relativo a las agencias municipales y/o mandos de policía, que se detallan a continuación: -----

SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO, LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OAXACA.

2).- Por lo anterior, y para el formal cumplimiento de los puntos señalados en el inciso inmediato anterior, el Lic. Eric Rolando López Molina, en su Carácter de Director de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, de esta Secretaría General de Gobierno, solicitó al Lic. Manuel Pérez Robles, Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y al Lic. Jhonatan Addael Hernández Martínez, Jefe de Departamento Gubernamental, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, se constituyeran en el Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales, dependiente de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría a las 10:00 horas del día 9 de mayo del presente año. Comparecieron para tal efecto, en las oficinas que ocupa dicho departamento, ubicadas en el edificio 4, planta baja, Ciudad Administrativa, las siguientes personas; el Lic. Manuel





"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pérez Robles, Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y al Lic. Jhonatan Addael Hernández Martínez, Jefe de Departamento Gubernamental de la Dirección ya mencionada y el Lic. Eric López Molina, Director de Gobierno. Una vez presentes las personas antes mencionadas en el sitio, el día y la hora acordados, teniendo a la vista los archivos y expedientes que obran en el Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría General de Gobierno, procedieron a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, pudiendo observar personalmente todos y cada uno de los presentes, que en los archivos no se tiene registro de la información que nos requiere el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, misma que nos fue notificada el día tres de mayo del mismo año, por lo que nos vemos en la imposibilidad de entregar la información. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 127 y demás aplicables de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnará al Comité de Transparencia, para cumplir cabalmente con la respuesta respectiva, misma que se describió en párrafos anteriores. -----

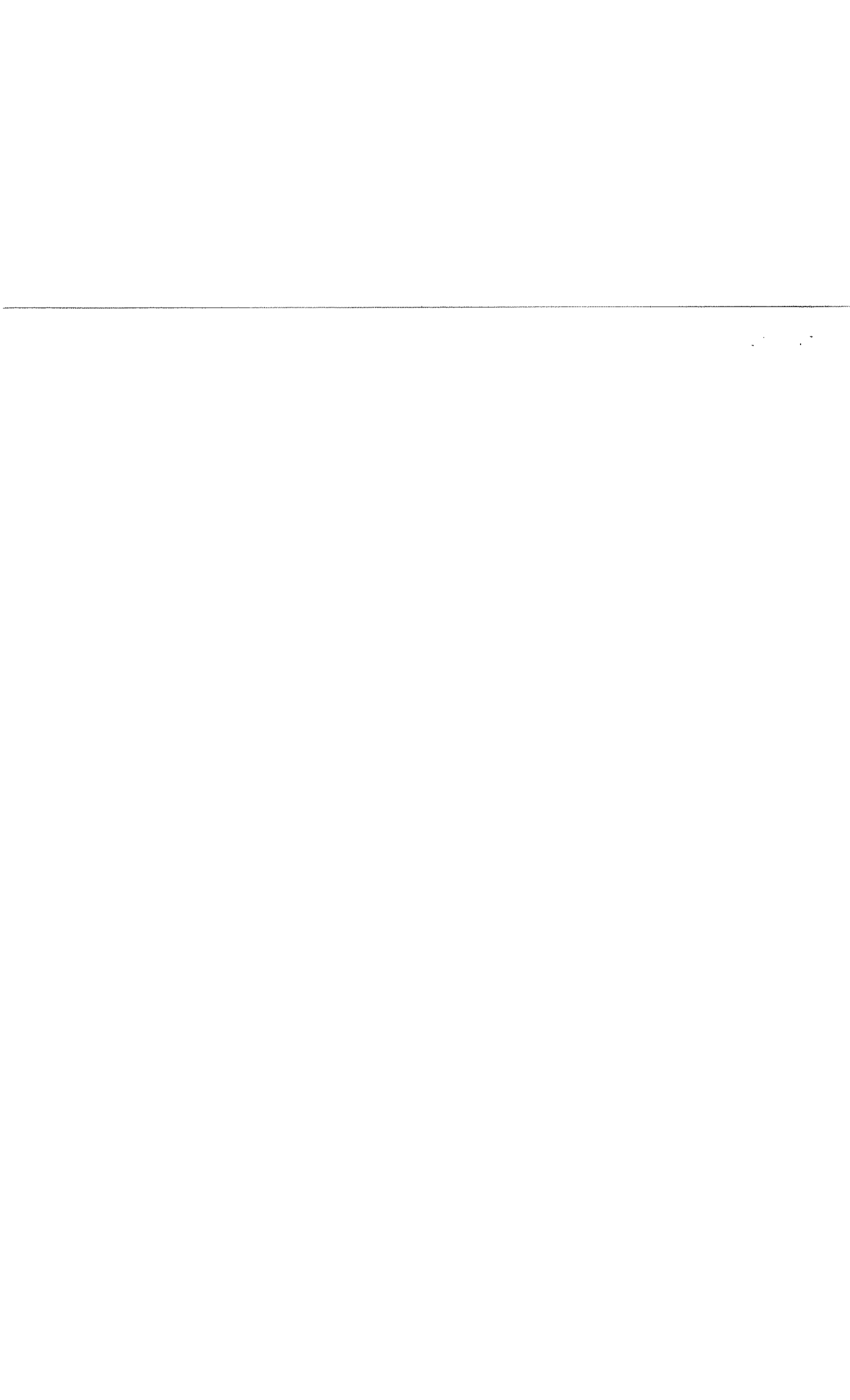
-----**CONSIDERANDO.**-----

PRIMERO. - Que siendo las diez horas del día diez de mayo del año en curso, el Comité de Transparencia recibió el oficio número SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, suscrito por el Lic. Eric Rolando López Molina, en su carácter de Director de Gobierno, Dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno en el que se anexa el Acuerdo de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento a la entrega de información correspondiente al Recurso de Revisión R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, y que nos fue notificada el día tres de mayo del mismo año, a través del cual informa que fue necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, es decir, del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales dependiente de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría, en referencia a los puntos que se detallan a continuación: -----

ACREDITACIONES DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES: SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO, LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA, TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN.

Esta información se requiere para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha veinte ocho de abril del año dos mil veintidós, misma que

X
www.oaxaca.gob.mx





"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
fue notificada el día tres de mayo del mismo año, y que en caso de que no se localice, se exponga esta situación de forma fundada, motivada y circunstanciada, mediante una Declaratoria de Inexistencia en la que se expliquen detalladamente los criterios de búsqueda empleados para localizar la información, debidamente avalada por su Comité de Transparencia. -----

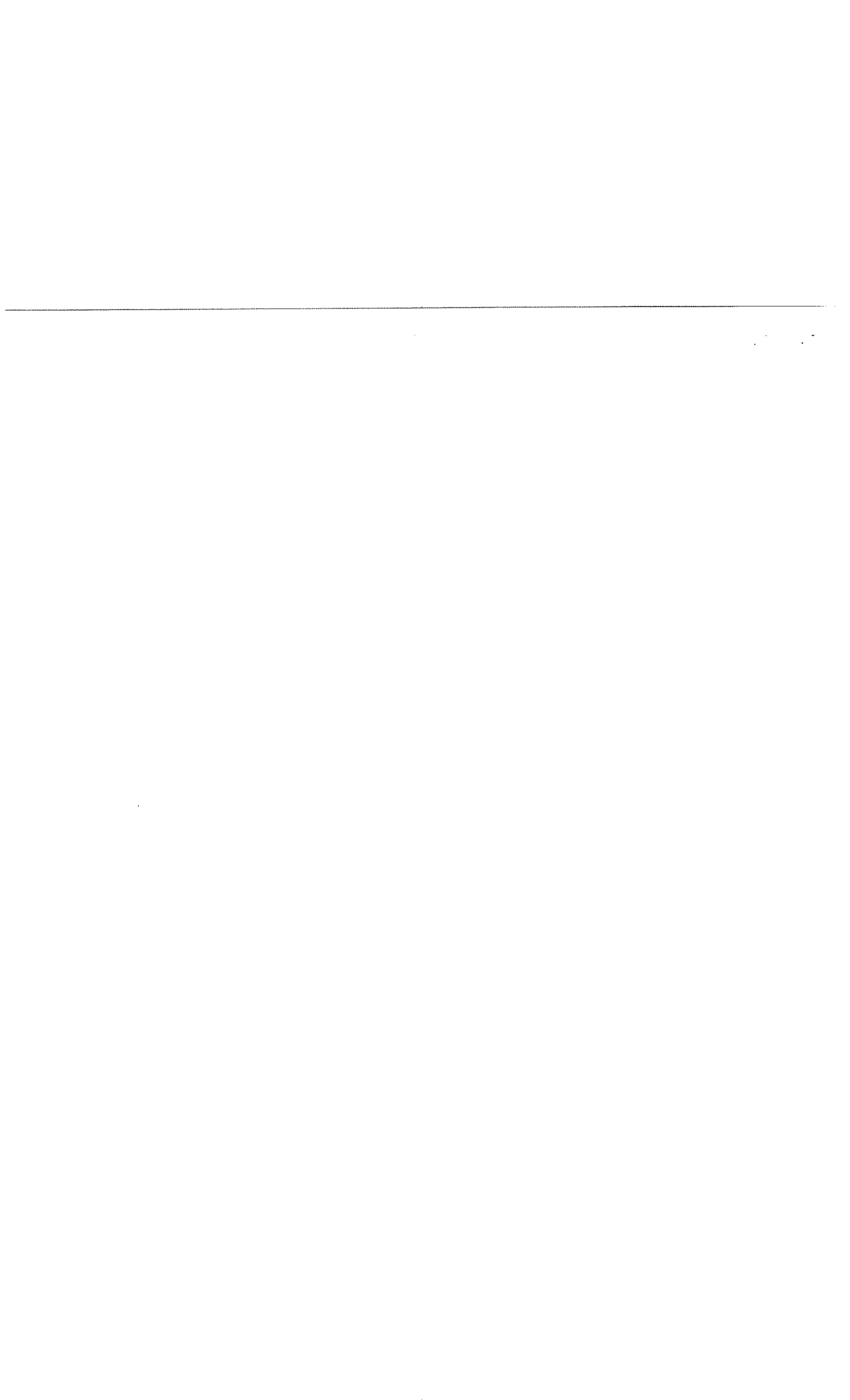
SEGUNDO.- ANTECEDENTES DE VISITA OCULAR.- Por lo anterior, y para el formal cumplimiento de los puntos señalados en el inciso inmediato anterior, el Lic. Eric Rolando López Molina, en su carácter de Director de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, de esta Secretaría General de Gobierno, solicitó a el Lic. Manuel Pérez Robles, Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y al Lic. Jhonatan Addael Hernández Martínez, Jefe de Departamento Gubernamental, de la Dirección de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus facultades y atribuciones pusiera a nuestra disposición para una revisión y búsqueda conjunta, los archivos y expedientes de este Sujeto Obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, referente a los puntos que se detallan a continuación:

ACREDITACIONES DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES: SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO, LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN.

En atención a la solicitud del Lic. Eric López Molina, Director de Gobierno, comparecimos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, los ciudadanos Lic. Jorge Ismael Flores Avendaño, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, Lic. Francisco Martín Vela Gil, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, y Lic. Javier Jiménez Herrera, Subsecretario de Desarrollo Político, Presidente, Vocal A y Vocal B respectivamente, así como el Lic. Eric López Molina, en su Carácter de Director de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, de esta Secretaría General de Gobierno, el Lic. Manuel Pérez Robles, Jefe de Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales y el Lic. Jhonatan Addael Hernández Martínez, Jefe de Departamento Gubernamental, de la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno a las catorce horas del día diez de mayo del presente año en las oficinas que ocupa el Departamento de Registro y Credencialización ubicadas en el edificio 4, planta baja, Ciudad Administrativa.

Estando presentes las personas antes mencionadas en el sitio, el día y la hora acordados, teniendo a la vista los archivos antes mencionados; procedimos a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, y pudimos observar personalmente, todos y cada uno de los asistentes, que en dicho archivo no se cuenta con la información requerida en la Resolución de Cumplimiento al expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO, emitido por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, y que nos fue notificada mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados el día tres de mayo del mismo año. Una vez realizada la búsqueda se confirma que no se cuenta con dicha información en los expedientes.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 73 y 127 y demás aplicables de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado





"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
de Oaxaca, este caso se turnó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien confirmará la inexistencia de la información y que además se manifieste, **en el sentido de que estamos imposibilitados para generar o reponer la información** requerida en la Resolución de Cumplimiento del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO, emitido por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, y que nos fue notificada mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados el día tres de mayo del mismo año, interpuesto a este Sujeto Obligado por [REDACTED] (SIC) y emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que se describió en párrafos anteriores. -----

ART.116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

CUARTO. - Que, analizados los antecedentes del presente caso, este Comité de Transparencia tiene la facultad de **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA, ESPECÍFICAMENTE, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACREDITACIONES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y/O MANDOS DE POLICÍA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO, LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA, TODOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZAZTLÁN.

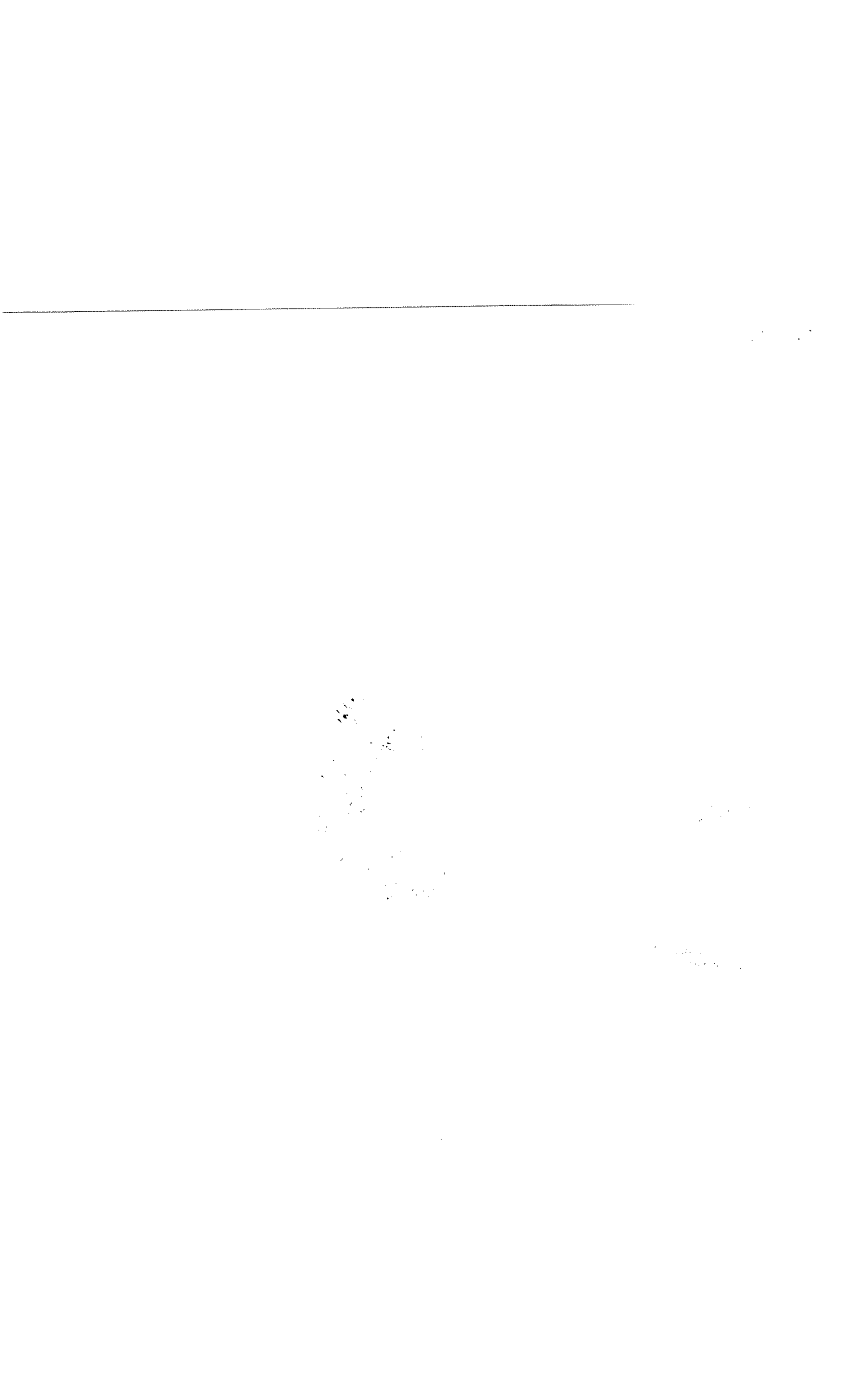
ASIMISMO, EN EL OFICIO CON NÚMERO SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, SUSCRITO POR EL LICENCIADO ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GOBIERNO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN REQUERIDA,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 73 fracciones II y III, y 127 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, **VALIDA, AVALA Y CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACREDITACIONES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y/O MANDOS DE POLICÍA, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

SAN PEDRO CHIMALTEPEC, SANTIAGO MALACATEPEC, SANTIAGO TUTLA, TIERRA NEGRA, ARROYO TEJÓN, CHAYOTITO, LA ESPERANZA, LA PALESTINA, PLAN DE AYALA, SAN ANTONIO TUTLA, LOS FRESNOS, LOS RAUDALES, SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA, LA NUEVA ESPERANZA, SANTA MARÍA, VILLA HERMOSA, 12 DE JULIO, LÁZARO CÁRDENAS, LA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN.

ASIMISMO, SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON EL OFICIO SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, EN EL QUE SE ANEXA EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SUSCRITO POR EL LICENCIADO ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE

www.segogo.gob.mx





"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO, EMITIDO POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, de fecha 28 de abril de 2022. En tal virtud, se: -----

RESUELVE: -----

ÚNICO - SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SUS TÉRMINOS, LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO LA IMPOSIBILIDAD PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN REQUERIDA; SEGÚN EL OFICIO NÚMERO SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, EN EL QUE SE ANEXA EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SUSCRITO POR EL LICENCIADO ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Subsecretarios integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, firmados al calce y margen de la presente, para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.** -----



Gobernación del Estado

2016-2022

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
VOCAL A

LIC. JORGE ISMAEL ESCOBAR AVENDAÑO
SUBSECRETARIO JURÍDICO
ASUNTOS RELIGIOSOS
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS RELIGIOSOS

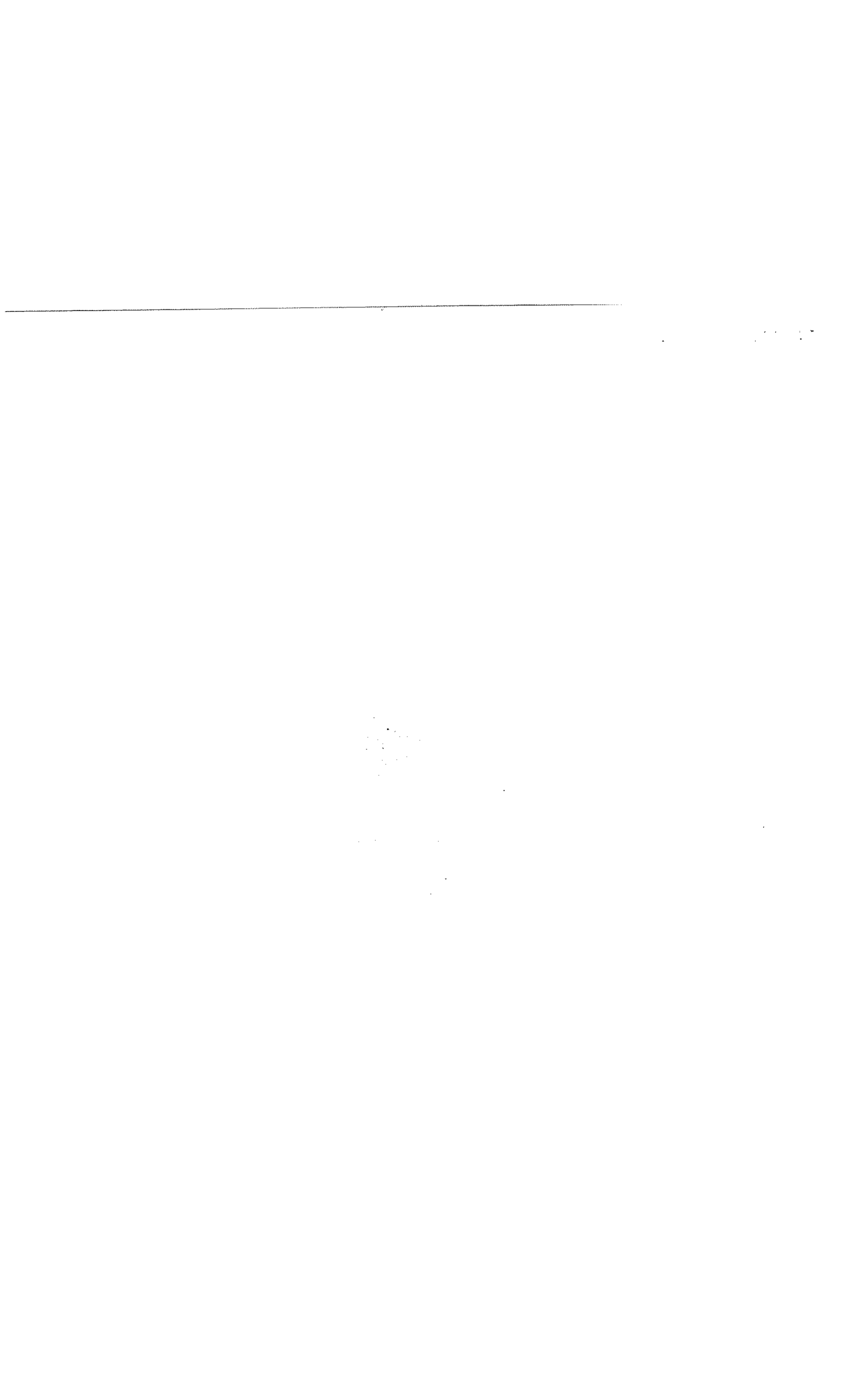


2016-2022

LIC. JAVIER JIMÉNEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
VOCAL B

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A EL ACTA DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 201182521000031, PREVIA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA, ASÍ COMO QUE, DE IGUAL FORMA, SE DECRETÓ LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN O EL DOCUMENTO SOLICITADO, TAL COMO LO DETERMINÓ EL MAESTRO ERIC ROLANDO LÓPEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGG/SUBGOB/DG/4422/2022, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN ACATO AL CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO, EMITIDO POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 CONSTE. -----

www.oaxaca.gob.mx





PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

**ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

Acuse de recibo de Envío_información.

Número de transacción electrónica: 8

Sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I 0044/2021/SICOM/OGAIPO

El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Mayo de 2022 a las 15:54 hrs.

fe3d32bb18ae8226f7cbc711a2d92d92

